

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

---

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE CARGOS CONJUNTAMENTE CON  
EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, Y SU AFECTACIÓN AL  
DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**AUTOR**

**PARVINA CASTRO CARMEN JESUS**

**ASESOR:**

**DR. MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO**

**JURADO:**

**DR. JOSE JAUREGUI MONTERO**

**DR. GASTÓN QUEVEDO PEREYRA**

**DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO**

**LIMA - PERU**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A mi padre Toribio, que siempre me acompaña, a mis hijos que son el motor de mi vida, a mi madre cuyo ejemplo me guía, y a mi esposo, mi compañero de vida.

## INDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>II</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>V</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>VI</b>
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
- <i>Problema general</i> .....	5
- <i>Problemas específicos</i> .....	5
1.4. ANTECEDENTES: .....	5
1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA .....	6
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION.....	8
1.7. OBJETIVOS.....	8
- <i>objetivo general</i> .....	8
- <i>objetivos específicos</i> .....	8
1.8. HIPOTESIS .....	9
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
2.1. MARCO CONCEPTUAL .....	10
2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	47
<b>III: METODO.....</b>	<b>49</b>
3.1 TIPO INVESTIGACIÓN .....	49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	50
3.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	51
3.4. INSTRUMENTOS .....	52

3.5. PROCEDIMIENTOS .....	53
3.6. ANÁLISIS DE DATOS .....	54
<b>IV .RESULTADOS .....</b>	<b>57</b>
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	57
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	58
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>VIII. REFERENCIAS.....</b>	<b>75</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
ANEXO N° 1 FICHA DE ENCUESTAS .....	81
ANEXO 2: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO .....	86
ANEXO N° 3 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, estará dividido en cuatro capítulos, los cuales comienzan, con el planteamiento de problema, en el cual se hace una descripción problemática, que da sustento a nuestro trabajo de investigación, en lo siguiente se hace un planteamiento del problema, a modo de pregunta, que es también llamada, problema general, el cual va acompañado de los problemas específicos; consiguientemente con sus objetivos general y específicos. Dentro de este capítulo, también desarrollados las causas de justificación, que tiene la presente investigación.

El segundo capítulo, versa sobre el marco teórico, en donde se desarrolla teorías y doctrinas, sobre temas específicos, en ayudaran a dar respuesta a la problemática planteada.

El tercer, capítulo, trata sobre la metodología que ha sido sustento para plantear y desarrollar la presente investigación; producto de este punto o capítulo, es que se crea el cuarto capítulo, que es el desarrollo de los resultados, de las cuales, de algún modo sirven para dar mayor fundamento a las conclusiones y recomendaciones.

**PALABRAS CLAVES:** Control social, Derecho Punitivo, Derecho de Defensa, Garantías Procesales, Imputación Necesaria

## ABSTRACT

The present work of investigation, the divided in four chapters, the one that arises, the approach of the problem, which has a problematic description, the sustenance of our work of investigation, the following step. a question mode, which is also called a general problem, which is accompanied by specific problems; Getting with your general and specific objectives. Within this chapter, it also has the causes of justification, which has the present investigation.

The second chapter, it deals with the theoretical framework, where theories and doctrines are developed, on specific topics, in helping to give an answer to the problematic posed.

The third, chapter, deals with the methodology that has been sustainable to plant and develop the present investigation; this is the first chapter, the second chapter, the development of the results, the future, the bases and the recommendations.

**KEYWORDS:** Social control, punitive law, right of defense, procedural guarantees, necessary imputation

## **I. INTRODUCCION**

Las críticas, dentro de la normatividad peruana, siempre estarán presentes, sin embargo solemos escuchar críticas, que tratan de desvirtuar no solamente una norma, sino también desacreditar a la institución que la emitió; siempre haciendo hincapié en el ámbito político, el desarrollo de la presente investigación, no tiene la dimensión antes señalada, lo que buscamos con ella, es dar a conocer las vulneraciones que se estas suscitando producto de la emisión de una norma, en forma concreta, el Decreto Legislativo N° 1206, la cual crear una etapa procesal, que la presentación de cargos, a pensamiento de algunas personas, a fin de dar al imputado, un momento para desvirtuar la denuncia, y no se inicie un proceso en su contra, a desconocimiento, sin embargo, es necesario preguntarnos, ¿La creación de una etapa procesal, dentro de un proceso que te por si es vulnerador de derecho, lo transformaría en protector de los derechos del imputado?; a nuestro criterio, no sería así, no es posible transformar un proceso que de por sí, vulnera derecho fundamentales. Aunado a lo anterior, con la finalidad de dar mayor agilidad al proceso, suelen juntar dos audiencias, la de presentación de cargos, conjuntamente con los requerimientos de prisión preventiva, en ese sentido, los plazos que de por si son cortos, debemos preguntarnos ¿Se podrá realizar una defensa efectiva, en plazos cortos, dentro de un proceso penal inquisitivo? Pregunta que será resuelta en el transcurso de la presente investigación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Mediante Decreto Legislativo N° 1206, tuvo por objeto modificar el Código de Procedimientos Penales (vigente actualmente en Lima), a fin de otorgar medidas que doten de eficacia los procesos penales bajo el Código antes mencionado, el punto más resaltante, y que es el tema principal sobre el que versara la presente investigación, es la instauración de la audiencia de presentación de cargos a la que vienen sumando el requerimiento de prisión preventiva, afectando claramente el derecho de defensa del imputado

### **1.2. Descripción del problema**

Es preciso indicar, que el Decreto Legislativo N° 1206 modifica también lo determinado por el Decreto Legislativo N°124, se instauró el Proceso Penal Sumario, proceso en que los jueces de primera instancia realizaran la instrucción del proceso y sentenciaran.

Habiéndose culminado las investigaciones a nivel fiscal, en la que supuestamente se llevaron a cabo diligencias pertinentes, tomas de declaraciones, tanto de imputados, agraviados y testigos, diligencias que conforme al Decreto Legislativo N° 1206, de no ser cuestionadas serán tomadas en cuenta como medios probatorios suficientes para la motivación de una sentencia. Siguiendo con el sentido, formalizando la denuncia, el fiscal deberá notificar a las partes de proceso, dejándose la carpeta fiscal en mesa de partes única de los juzgados penales, o mesa de partes de juzgado penal de turno permanente (dependiendo de la existencia de detenido) a fin de que el juez, en un plazo no mayor a 5 días, se fije fecha para la audiencia de presentación de cargos, o 48 horas en caso el



imputado este detenido; audiencia en la que se da el control de legalidad de la imputación formulada y la existencia de supuestos indicios suficientes de la existencia de un delito, así como la individualización del presunto autor, y que la acción penal no haya prescrito.

El problema principal de esta investigación, versa sobre la audiencia de presentación de cargos; la misma que suele instalarse conjuntamente con la solicitud de requerimiento de prisión preventiva; ello es de haber detenido, con dichos actos procesales conjuntos se estaría afectando el derecho de defensa; sin embargo algunos fiscales y jueces justifican ello, en la posible sobrecarga que puedan tener las fiscalías, sin embargo la audiencia de Presentación de Cargos, tiene como esencia identificar aquello que denominamos la imputación mínima, ante ello debemos referirnos al Jurista Guerrero P. quien indica que “El principio de «imputación necesaria» se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios: acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto al derecho irrecusable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido” (Guerrero, 2009); en ese sentido, al identificar el delito atribuido es que de manera verbal fijaran las posiciones que se tienen, y en la medida entrar en un debate; por lo que podemos decir, que la esencia de dicha audiencia es completamente a la que conocemos del requerimiento de prisión preventiva; en esta última se deberán de valorar diferentes medios probatorios, que definan efectivamente si el imputado puede ser objeto de prisión preventiva, es decir culminada la audiencia dentro de las 48 horas; se deberá decidir si se emite el auto que apertura investigación, así como el requerimiento de prisión preventiva; en la que claramente está en juego la libertad personal del imputado, y en consecuencia el derecho de defensa del mismo, pues los plazos determinados pueden ser considerados muy próximos, analizando

lo que podría vulnerarse; es decir se estaría volviendo un proceso más inquisitivo, de lo que ya es.

Asimismo, innumerables juristas y la historia misma ha determinado que el proceso sumario penal, mantiene aquella esencia inquisitorial de aquellos tiempos, por tanto no se entiende de qué manera el Decreto Legislativo N° 1206, transformará aquello tan criticado en una vía procesal dotada de eficacia, si como lo mencione el fiscal está a cargo de la investigación hasta la formalización de la denuncia, es decir se le otorga un poder casi como el de juez de investigación preparatoria, incluyendo que estaría de manifiesto un poder adicional a la policía para la investigación.

Actualmente con la incorporación de la Audiencia de Presentación de Cargos, debemos incidir y reiterar, que no cambia el proceso sumario, en un proceso respetuoso de los derechos y garantías, y mucho más si estaríamos juntando dos pretensiones en una misma audiencia; es decir la presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva. A ello la falta de capacitación de los fiscales, en una exposición de hechos, que deberían de causar convicción en el juez, hecho que no es así. Siendo entonces el problema principal, que la instauración del Decreto Legislativo N° 1206, estaría afectando el debido proceso, esencialmente el derecho de Defensa, pues no estaría otorgando mayores garantías al proceso sumario, solo lo mantendría como un proceso inquisitivo vulnerador de derechos.

### **1.3. Formulación del problema**

- Problema general

- ¿En qué medida se estaría afectando el derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206?

- **Problemas específicos**

- ¿Es viable que se determine que las diligencias actuadas en la etapa preliminar realizados en sede policial con intervención del Ministerio Público, o las practicadas por el propio fiscal, mantendrán un valor probatorio suficiente para los efectos de juzgamiento en caso no fueran cuestionadas?
- ¿De qué manera, la audiencia de Presentación de Cargos instaurada mediante Decreto Legislativo N° 1206, podría afectar el derecho de defensa del imputado?
- ¿De qué manera, afecta el debido proceso instaurar la audiencia de presentación de cargos, conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva?

### **1.4. Antecedentes:**

#### **1.4.1. Antecedentes contextuales**

**Sobre el tema que estamos analizando, como primera referencia nacional tenemos el Decreto Legislativo N° 1206, el cual se emitió con la finalidad de dar eficacia a los**

procesos penales ordinarios y sumarios del cual puede desprenderse un concepto como “Escenario mediante el cual las partes procesales debaten la instauración del proceso penal sumario u ordinario, el mismo que se activa a solicitud del Ministerio Público al imputarle a una determinada persona la presunta comisión de un hecho delictivo, otorgándosele al imputado y a su defensa las facultades de ejercer contradicción a la pretensión del Fiscal ante el Juez Penal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015). En ese sentido, lo que buscaría dicha audiencia es dar mayor efectivizarían al derecho de defensa del imputado, por tanto, otro antecedente, pero en este caso Constitucional, sería el artículo 139° inciso 14°; que refiere “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. ”

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación, se justifica en la necesidad procesal de investigar la afectación al derecho de defensa al instaurarse la audiencia de presentación de cargos conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva.

### **1.5.2. Justificación metodológica**

Metodológicamente consideramos que el presenta trabajo de investigación, parte de ciertos sustentos prácticos, por tanto, las conclusiones que se extraerán en base a las

reglas impuestas por el Decreto Legislativo N°1206, en relación al Código de Procedimientos Penales; y el Decreto Legislativo N° 124 así como legislación relacionada al tema. Para ello trataremos de realizar análisis documentales de los dictámenes fiscales en los que formaliza la denuncia, así como resoluciones judiciales emitidas por ciertos juzgados penales, así como en las sentencias del Tribunal Constitucional referidos al tema de investigación. Asimismo, será importante desarrollar el marco metodológico para lo cual debo reafirmar que utilizaremos los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permiten llegar a resultados verdaderos y precisos en el desarrollo de la investigación.

### **1.5.3. Justificación práctica**

El presente trabajo, nace de la experiencia práctica, que deviene del Decreto Legislativo N° 1206, con el que se instaura la Audiencia de Presentación de Cargos, que conforme al Decreto antes mencionado, determina que en caso el Ministerio Público requiera prisión preventiva, dicho requerimiento se hará una vez fijado los actos de investigación y el plazo de instrucción, con la cual claramente se estaría vulnerando ciertos derechos de defensa del imputado, ya que de no contar con un abogado defensor, se le designaría un abogado defensor; quien en la mayoría de casos no están preparados para llevar la audiencia.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Consideramos que en el presente proyecto, no se hallan obstáculos, en el ámbito científico, monetario y acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en peligro el progreso del plan y llegue así al término de una óptima labor de averiguación

## **1.7. Objetivos**

-Objetivo general

- Determinar si se estaría afectando el derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206.

-Objetivos específicos

- Evaluar si es viable los trámites representados en la fase policial con participación del Ministerio Público, o las que practicadas por el propio fiscal, mantendrán un valor probatorio suficiente para los efectos de juzgamiento en caso no fueran cuestionadas.
- Analizar si la audiencia de Presentación de Cargos instaurada mediante Decreto Legislativo N° 1206, viene dilatando el trámite de las denuncias a nivel fiscal.
- Demostrar que se estaría afectando el debido proceso instaurar la audiencia de presentación de cargos, conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis general**

- ✓ Existe una clara afectación al derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206.

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

- ✓ Los trámites llevados a cabo en fase policial incluida la participación de la fiscalía de la nación, o las practicadas por el propio fiscal, mantienen valor probatorio suficiente para los efectos de juzgamiento.
- ✓ La audiencia de Presentación de Cargos instaurada mediante Decreto Legislativo N° 1206, viene dilatando el trámite de las denuncias a nivel fiscal, debido a que fomenta el retroceso a un Sistema Inquisitivo.
- ✓ Se estaría afectando el debido proceso instaurar la audiencia de presentación de cargos, conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

Se presentan las teorías relacionadas con las variables de la investigación, las mismas que son las columnas vertebrales de la investigación científica y por tanto merecen una presentación desde la óptica de varios autores e instituciones.

A continuación, se expondrán las teorías que sustentan el presente trabajo de investigación:

#### Derecho a manera de control social

Villavicencio Terreros, refiere que “...el derecho penal representa el ejercicio del control social formal, pretendiendo mediante la aplicación del jus puniendi evitar aquellas conductas que la sociedad considera intolerables, las cuales se tipifican y sancionan con el Código Penal, para mediante la prevención general estimular comportamiento que se adecúen a las normas de convivencia social y al sistema de valores imperantes consagrados en la norma constitucional” (Villavicencio Terreros, 1990).

En ese sentido, el control social vislumbra aquellos mecanismos por los cuales la sociedad ejercerá su dominio sobre los individuos que pertenecen a esta. Estos mecanismos que hacemos mención, tienen como función superar tensiones o conflictos suscitados entre individuos de una sociedad determinada; aunque también son utilizados para ejercer un determinado poder político.

El derecho penal es aquella porción del ordenamiento jurídico que establece las particularidades del hecho delictuoso y exige penas o medidas de seguridad. Felipe



Villavicencio refiere “Su función es la protección de los bienes jurídicos. Para ello, el Derecho Penal previamente describe las conductas prohibidas, prevé las penas y medidas de seguridad, la manera como se ejecutarán y las garantías que tendrá el sujeto durante el proceso (Villavicencio Terreros, 1990)”.

Como ya sabemos, el hablar de derecho, es el hablar de una ciencia muy amplia, dentro de esta ciencia, como rama, encontramos el derecho penal, ahora dentro de esta rama, es posible encontrar otras ciencias, que no necesariamente formen parte del derecho penal, tal como lo es el dogmatismo jurídico penal, que es la disciplina que se ocupa del estudio general, abstracto, sistemático, crítico y axiológico de las normas de Derecho penal, a través de la interpretación, sistematización, elaboración y su aplicación, así como del análisis de la doctrina especializada; en resumen es: el estudio normativo o jurídico del delito y sus consecuencias.

Continuando con la idea anterior, la función de la dogmática penal es la interpretación de las normas penales, para determinar el sentido y el alcance de sus disposiciones, las integra y correlación, sirve de garantía para la aplicación racional, segura y uniforme del Derecho penal como límite a la arbitrariedad.

Al analizar la definición de derecho penal, podemos darnos cuenta, que la misma lleva consigo la esencia del pensamiento de Günther Jakobs, y su teoría del funcionalismo sistémico, al suponer la plena vigencia del derecho, como la finalidad del ordenamiento jurídico penal.

No podemos dejar de mencionar al maestro Claus Roxin, quien refiere “...ninguna sociedad ha pedido renunciar alguna vez al Derecho Penal. Antes bien, constituye el

momento central de la formación del Estado el deseo de asegurar una vida común pacífica entre las personas a través del poder estatal” (Roxin, 1998). Sin embargo, Bustos Ramírez, concibe una definición más clásica “...es el conjunto de las reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (Bustos Ramírez, 2005).

### **2.1.1. El Derecho Punitivo del Estado**

Conforme a la Constitución Política de 1993, instituye un Estado Democrático de Derecho, García Toma, designa a un modelo de comunidad política en la que se han integrado las experiencias del Estado de Derecho, con el aporte de las expresiones políticas más importantes del Estado democrático y del Estado social (García Toma, 2008). En ese sentido, podemos ubicar nuestro tipo de estado en posición intermedia, conforme al Estado Liberal y el Estado social.

Ansuátegui Roig, refiere “El objetivo principal del Estado social de derecho es la obtención del bienestar general aun cuando para tan función recurra a medidas como intervenciones en la actividad privada, expropiaciones por razón de utilidad social y planificación económica, resulta inevitable para promover y desarrollar el mercado en su nueva dimensión internacional, para desplegar las reivindicaciones económicas, sociales y culturales que determinaron el reconocimiento constitucional y el perfeccionamiento en la formulación de los límites en el ejercicio de los derechos fundamentales” (Ansuátegui Roig, 2007).

Así como hemos ido citando, diferentes autores, es necesario también citar, a una de las más importantes instituciones de nuestro país, que el Tribunal Constitucional, como mayor

interprete de la Constitución, quien respecto de las características del estado social y democrático, refiere: “El Estado social y democrático de Derecho no obvia los principios y derechos básicos del Estado de Derecho, tales como la libertad, la seguridad, la propiedad privada y la igualdad ante la ley, antes bien, pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca, así, no hay posibilidad de materializar la libertad si su establecimiento y garantías formales no van acompañados de unas condiciones existenciales mínimas que hagan posible su ejercicio real, lo que supone la existencia de un conjunto de principios que instrumentalicen las instituciones políticas, fundamenten el sistema jurídico estadual y sustenten sus funciones” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

Asimismo, en otro de los puntos refiere sobre el principio democrático “El Estado social y democrático de derecho posibilita la integración del Estado y la sociedad, así como la democratización del Estado. La democracia, por ello, constituye un elemento imprescindible del Estado... Desde esta perspectiva, la democracia ostenta una función dual: método de organización política del Estado, es decir, método de elección y nombramiento de sus operadores, y mecanismo para conseguir el principio de igualdad en el ámbito social. Así, el principio democrático no sólo garantiza una serie de libertades políticas, sino que transita e informa todo el ordenamiento jurídico-político, desde el ejercicio de las libertades políticas, pasando por la libertad de elección propia del libre desarrollo de la personalidad, hasta llegar, incluso, al seno mismo del núcleo duro de todos y cada uno de los derechos fundamentales. De modo que, aun cuando nuestra Constitución no lo establezca expresamente, el hecho de que exista una remisión al Estado democrático

de derecho como una fuente de interpretación y también de identificación de los derechos fundamentales de la persona (artículo 3° de la Constitución), hace del principio democrático uno que trasciende su connotación primigeniamente política, para extenderse a todo ámbito de la vida en comunidad. De esta forma, nuestra Carta Fundamental lleva implícito el reconocimiento de una democracia económica, social y cultural... La vigencia de los principios democráticos asume vital importancia, dado que la satisfacción razonable de las condiciones de existencia de la persona determina y condiciona la voluntad legítima de la nación sobre el sistema estadual, consiguiéndose la estabilidad del Estado en todos sus elementos, y alcanzándose las metas propuestas en el modelo social... La historia de la humanidad demuestra que el Estado no puede agotarse en sus funciones jurisdiccionales, de policía y de defensa del territorio; asimismo, que no puede limitar su actividad sólo a garantizar la seguridad interior y exterior del país. El Estado debe ser el ente integrador del orden político y social, y el regulador de la estructura social, que asegure el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

### **2.1.2. Derecho de Defensa**

Es un derecho sagrado que tienen todos los ciudadanos a defenderse de toda acusación que contra ellos se formule, aunque la amplitud con la que en nuestro ordenamiento jurídico se plasma el derecho de defensa del acusado en el proceso; en ese sentido el TC, como defensor de los derechos fundamentales, en reiteradas sentencias, ha desarrollado lo que conocemos como derecho defensa; dando prevalencia a los derechos que ha de tener quien es sometido a un proceso penal.

Según el Jurista Peña Cabrera F., comenta que “Según el Art. IX del Título Preliminar del código procesal penal<sup>1</sup>, el derecho de defensa implica los siguientes derechos para la persona involucrada en un delito:

**1) A que se le informe de sus derechos.**

Por tanto, se tiene que, al detenido, al imputado, al investigado o acusado se le debe de informar de los derechos que le asisten como tal. Siendo así, el código señala que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos.

**2) A que se le comuniquen la imputación en su contra.**

El detenido, investigado y acusado tiene derecho a que las autoridades competentes les comuniquen la imputación que recae en su contra. El Art. 71.2 del nuevo código prescribe que “Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que posee derecho a enterarse de los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le revele el motivo de dicha medida, otorgándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

En el caso del detenido el Art. 139 Inc.15) de la constitución indica que el principio de toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención<sup>2</sup>. La causa de la detención debe consistir en una comunicación clara, precisa y oportuna.

En las manifestaciones extremas del proceso inquisitivo, la nota dominante del secreto comprendía también, y hasta diríamos de una manera especial, al imputado, que no

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO IX del título preliminar del código procesal penal de 2004

<sup>2</sup> Artículo 139 inciso 15 de la Constitución política del Perú de 1993

sabía de la imputación, los motivos de la misma ni las pruebas que obraban en su contra. Algunos rezagos de esta actitud aún perduran en algunas prácticas judiciales (Vasquez Rossi, 2006).

### **3) A ser asistido por abogado defensor.**

El imputado tiene derecho a ser auxiliado por un abogado defensor de su preferencia o, en su caso, por un defensor público, desde que es citado o detenido por la autoridad. Ello no quiere decir que el imputado siempre va a ser asistido por un abogado, sino solo cuando los altos fines de la justicia lo requieran o cuando el propio imputado lo solicite y la ley se lo permita.

El derecho a ser asistido por un abogado defensor implica que este debe actuar en los hechos que se imputan y en sus consecuencias jurídicas. Su participación tiende a que su defendido sea investigado y juzgado con las garantías de un debido proceso y que en la tramitación de este se expidan las resoluciones judiciales pertinentes. El abogado defensor no solo ayuda con sus conocimientos jurídicos especializados en la resolución del conflicto, sino que también representa al imputado a lo largo de todo el proceso, salvo en el caso que la ley procesal demanda la participación directa del imputado.

Este derecho o facultad, implica crearse con los testigos de cargo, prestarse a la reconstrucción del hecho, ofrecer testigos, agregar documentos, reconocer los que se le atribuyan y realizar las diligencias pertinentes a peritaciones dispuestas, como así también todo aquello que, a través de la actividad probatoria, resulte pertinente (Vasquez Rossi, 2006).

**4) A tener un tiempo razonable para la defensa.**

El imputado durante la investigación y el juicio debe contar con el tiempo necesario o razonable para contar su defensa, el tiempo razonable estará sujeto a la trascendencia del delito, las complejidades para recaudar las pruebas a favor de la defensa, en número de personas acusadas en el mismo transcurso del proceso y la innovación en los contratiempos jurídicos que se exige examinar, etc.

**5) A ejercer su autodefensa.**

La autodefensa “es la que se realiza mediante manifestaciones que el imputado puede hacer en el proceso, declarando cuantas veces sea necesario (tanto en la instrucción como en el juicio) siempre que sus declaraciones sean pertinentes “. Por nuestra parte consideramos que la autodefensa conocida también como defensa material o intervención directa del imputado está encaminada a que este haga valer por sí mismo los derechos que le reconocen los tratados internacionales, la constitución y las leyes, desde la investigación preliminar es el único hasta la culminación del proceso. Ya sea solicitando su libertad, la absolución o pena mínima, en caso de condena. (Peña Cabrera Freyre, 2011)

**6) A intervenir en la Actividad Probatoria.**

El imputado tiene la facultad para intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. La intervención del imputado la puede realizar personalmente o a través de su abogado defensor. Si la realiza personalmente puede solicitar la admisión de pruebas. Frente a esto, el Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y

solo podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (art. 155.2 CPP). Si la realiza a través de su abogado defensor, el código garantiza a este una serie de derechos para intervenir en la actividad probatoria, especialmente: recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender y a aportar los medios de investigación y de prueba que estimen pertinentes (art. 84. Incs. 3 y 5). (Peña Cabrera Freyre, 2011)

César San Martín, refiere “...la defensa es siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso” (San Martín Castro C. , 2003).

Como sabemos el derecho a la defensa cumple un rol importante en el proceso penal además de que es la garantía especial ya que impulsa a las demás garantías para volverlas operativas.

En ese sentido, y conforme a las definiciones antes desglosadas, podemos afirmar que el derecho a la defensa es una garantía procesal constitucional, la cual esta intrínsecamente adherido al procesado.

### **2.1.3. Contenido de la Garantía de la defensa procesal**

El tema tratado sobre la garantía de la defensa procesal, puede ser dividido en dos ámbitos, el positivo y el negativo; en lo que procederemos por el primero:



✓ **Contenido positivo:**

- La defensa, garantizaría el derecho de la persona en intervenir en cada etapa del proceso, conforme a su interés.
- La defensa aseguraría que, ante cualquier posible afectación, que pueda surgir del proceso en contra de su persona, tome conocimiento del mismo.
- La defensa asegura, el poder formular alegatos.
- La defensa asegura, poder probar sus alegatos.
- La defensa asegura el derecho y posibilidad de poder contradecir lo dicho o sustentado.
- La defensa asegura, que tanto sus alegatos y pruebas, puedan ser valoradas en la sentencia.

✓ **Contenido negativo:**

- Consiste en la restricción de la indefensión, considerada esta última a consecuencia de la transgresión de la garantía de la defensa procesal.
- Control al abogado denominado como defensor en el proceso penal realmente lleve a cabo la defensa técnica y que este exceda ciertos mínimos
- La afectación del derecho de defensa procesal acarrea la invalidez o inexistencia jurídica del proceso.

**2.1.4. La Defensa Proceso – Defensa Eficaz**

No basta que la defensa sea primordial e imperativo para que la garantía constitucional desempeñe su finalidad en el proceso penal; la defensa tiene que ser eficiente, lo que

significa desarrollar una discrepancia, o enfrentamiento; a la acción penal o al propósito punitivo”.

Constituye claramente que no basta que se brinde al imputado la ocasión de requerir abogado, se exhorta que en el proceso penal aquel realice una defensa eficiente; es ineludible que el defensor agote detalladamente una razonada contestación de las pruebas y fundamentos de cargo, tanto desde la perspectiva de hecho como de Derecho

Sin embargo, la mera existencia de defensor suele ser insuficiente por sí sola para asegurar la pretendida “paridad de armas”, pues sólo proporciona una posibilidad formal de igualdad no siempre expresada como tal en la realidad. Por el contrario, tal paridad requerirá una actividad, profesional diligente y eficaz del defensor: se ha llegado al extremo de pensar, si así no ocurriera, en un abandono implícito de la defensa, con la posibilidad de sustitución del abogado y la eventual nulidad de los actos procesales cumplidos.(Cafferata Nores, 2000).

La exigencia de la efectiva asistencia legal no se lleve a cabo con el solo acto que la persona cuente con abogado en el proceso penal, se requiere que el abogado elabore un eficaz asesoramiento legal.

El derecho fundamental a la asistencia de abogado no se puede aminorar a una mera designación formal, retribuyendo al juez amparar medidas extremas para que en el proceso penal la defensa sea concreta y eficaz.

Cuando nos referimos a la defensa eficaz, más que un derecho del imputado nos referimos a un deber por parte del estado de garantizar una defensa eficaz al imputado por lo cual esta debe ser concreta y efectiva. Esta regirá desde el primer momento del proceso penal.

Eduardo Jauchen, también refiere “la defensa eficaz exige que la persona cuente con la debida y suficiente defensa técnica desde el inicio mismo de la persecución penal, ya sea con la formulación de la imputación o con la detención”, siguiendo con su misma idea indica que “la defensa eficaz exige que no exista ningún lapso de tiempo por mínimo que sea desde la formulación de la imputación , la detención, o el inicio de la persecución penal, sin que la persona cuente con la asistencia y representación de abogado defensor” (Jauchen, 2005).

### **2.1.5. La Defensa eficaz en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**Opinión Consultiva OC-16/99**, en la que se estableció que la defensa eficaz es una condición para la existencia del debido proceso penal:

“El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.

... 117. En opinión de esta Corte, para que exista debido proceso legal, es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables”<sup>3</sup>. (Opinión Consultiva OC-16/99, 1999)

En la sentencia dada la fecha 30 de mayo de 1999 en el caso Castillo Petruzzi vs. Perú, la Corte IDH, ratifica que en el proceso penal la persona posee derecho a una defensa idónea de modo que constituye un estado de indefensión restringido por el Pacto de San José, una

---

<sup>3</sup> Opinión Consultiva OC-16/99

asistencia de un defensor meramente formal; tal como se evidencia en el considerando N° 141:

141... En consecuencia, la presencia y actuación de los defensores fueron meramente formales. No se puede sostener que las víctimas contaron con una defensa adecuada<sup>4</sup>. (Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú , 1999)

### **2.1.6. La doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante el derecho a una defensa eficaz**

De acuerdo a la Corte, el derecho de defensa no se agota con la sola presencia de un abogado en las actuaciones policiales o judiciales, sino que se requiere que sea eficaz es decir que desarrolle sus funciones solo formalmente, sino que lleve efectivamente la defensa encargada; ello solo será posible si la persona detenida cuenta con el tiempo y lugar adecuado para entrevistarse con su patrocinado, sin demora, sin interferencias, sin censura y en forma plenamente confidencial (Caso Comunidad Indígena Yakye Vs. Paraguay , 2005).

### **3.-Imputación necesaria**

Una proximidad sobre el término de imputación necesaria según los autores.

Cáceres Julca quien refiere que:

Que “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o

---

<sup>4</sup> Castillo Petruzzi vs. Perú – Corte Interamericana de Derechos Humanos

agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal.” (Cáceres Julca, 2008)

Según otro maestro argentino Julio Maier se refiere al principio de la Imputación necesaria en los siguientes términos: “La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal. (...)

La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento –que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta.”

Al respecto, Castillo Alva sostiene que “el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.” (Castillo Alva, 2011)

La imputación mínima o necesaria y los medios para su protección en el nuevo sistema procesal penal constituyen uno de los temas poco avanzados en la doctrina nacional; sin embargo, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve su gran importancia en orden a garantizar el derecho de defensa y el deber de motivación de las resoluciones judiciales; así como, de las disposiciones y requerimientos fiscales.

El principio de imputación necesaria, o llamada también concreta, no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal, es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene una relación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales (por ejemplo, la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Ley Fundamental a través de la interpretación de los artículos 2º inciso 24 parágrafo d) y 139º inciso 14.

La determinación de la imputación y/o acusación cumple una doble competencia en el sistema penal, o en general, en el derecho sancionador. En primer lugar, fija el objeto de la investigación o del proceso penal (función de delimitación) que repercute en la precisión de los límites de la cosa juzgada o cosa decidida. En segundo lugar, la existencia de la imputación permite cumplir con la función de información al ciudadano acerca de los cargos que pesan en su contra, con el fin de que pueda diseñar de la manera que crea conveniente su derecho de defensa. El imputado debe saber la clase y las propiedades específicas de la acción que se le atribuye haber cometido.

#### **4. LA AUDIENCIA**

Define a la audiencia para la toma de decisiones, en el que las partes proporcionan información relevante como fundamento de su pretensión u oposición, para que el juez emita una decisión, Encargada sobre la base de reunir a las personas involucradas en un proceso y permite que entre ellos, se genere un intercambio de información relevante para la decisión que se solicita.

La estructura de la audiencia en efecto esta se vertebra sobre la base de cuatro principios: contradictorio, inmediación, oralidad, y publicidad, de estos principios, el principio contradictorio, es el eje sobre cuya base se articulan los otros principios, pero este principio solo puede materializarse con la inmediación de los sujetos procesales y los órganos de prueba en un mismo escenario espacio temporal que produzcan información oral, en un contexto de publicidad.

Define a la audiencia como un derecho fundamental principio-derecho. Desde este enfoque normativo, cobra significado operativo el Derecho Humano a ser oído, regulado en nuestro ordenamiento jurídico interno, como uno de los contenidos esenciales del debido proceso.

##### **Fundamento de la Audiencia**

Lo importante para definir la audiencia es su fundamento, si el fundamento es distinto, entonces el concepto es distinto, así se identifican dos posiciones

-Uno, es el concepto de audiencia que tiene como fundamento, resolver pragmáticamente conflictos donde el problema epistemológico de la verdad solo es tangencial

Dos, es el concepto de audiencia que tiene como fundamento epistemológico la aproximación razonable a la verdad para resolver los conflictos.

### **Objetivo de la Audiencia**

La audiencia, que se construye en base al fundamento que se le asigne esta, por tanto, para definir cuál es el objetivo de la audiencia, es necesario hacerlo desde los principales fundamentales:

I) Pragmatismo

ii) Aproximación razonable a la verdad

### **Objetiva de la Audiencia: Jurado y Veredicto**

El fundamento es pragmáticamente resolver conflictos, y se asume que el órgano decisor, se asemeja a un jurado integrado por persona legas en derecho, entonces el objetivo será persuadir al juez, el mismo que deberá dar un “Veredicto” favorable a quien hábilmente lo persuada, y por tanto, gane la contienda. Obviamente para quien parta debe adecuar sus técnicas a la consecución de su objetivo “persuadir”, de esta forma, las técnicas de litigación están configuradas para persuadir al juez, su producto será un veredicto marcadamente decisionista sin ningún tipo de fundamentación.

### **Objetivo de la Audiencia: Juez y Sentencia**

El fundamento es aproximarse razonablemente a la verdad para resolver o redefinir el conflicto penal. Y el órgano decisor es un juez profesional entonces, el objetivo será convencer a este juez con buenas razones de hecho, jurídicas y probatorias



En síntesis, el fundamento de la audiencia de aproximarse razonablemente a al verde y que tiene como objetivo convencer al juez, determinara un contenido marcadamente cognitivo de la audiencia

Dado que la audiencia es obtener una sentencia fundada en razones de hecho y derecho, expedida por un juez profesional, entonces es razonable el empleo de técnicas de litigación para convencer, En ese orden, las técnicas se adecuan a este objetivo

La audiencia conceptuada con criterios pragmáticos para resolver los conflictos, y que tenga como objetivo persuadir al órgano decisor-jurado-es extraña a nuestro modelo procesal.

Razonablemente para llegar a la verdad es un medio encargado de resolver el conflicto penal y tiene como finalidad convencer al órgano decisor.

### **Audiencia: juez y contradictorio**

- a) Audiencia de corte adversativo puro
- b) Audiencia de corte procesal constitucional

### **El principio de imputación necesaria**

El tema de la motivación de las resoluciones judiciales con respecto a su carácter “terminal” del proceso. Llámese, por ejemplo, la sentencia-condenatoria o absolutoria o aquellas resoluciones que pongan fin a la respectiva instancia o con declaración sobre el fondo del asunto. Por ello, resulta normal que la imputación penal concreta se conceptúa en la sentencia condenatoria, era en ese estadio procesal donde el juzgador tiene la recién la

oportunidad de subsumir normativamente la conducta imputada a la ley penal correspondiente asignándole una pena.

Sobre el término imputación:

Según Cabanellas de Torres, refiere que el término de imputación es la atribución de una culpa a persona capaz moralmente. (Cabanellas de torres, 2008)

Según el profesor argentino Julio Maier cuando nos dice que “La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite generar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal a la que, se pretende, conducir o de otra manera agregar los elementos, que combinados con los que son afirmados, guían también a evitar consecuencia o a reducirla. (Maier, 1996, pág. 553).

De esta forma, San Martín Castro ha dicho que la determinación del delito es un requisito sustancial, que al igual que el primero, vicia de nulidad lo actuado, en caso se omita especificarlo. El derecho de defensa y el principio de contradictorio exigen su inclusión. El auto de apertura de investigación o de apertura de instrucción, en mérito a este requisito, determina el curso de la investigación, tanto en su desarrollo como en su conclusión, las pruebas deben tener relación inmediata con el delito investigado-que por imperativo legal debe ser preciso y no genérico, la sentencia y en su momento la acusación, tiene que pronunciarse por el delito que ha sido materia de la investigación, tiene que pronunciarse por el delito que ha sido materia de la investigación y a su vez esta solo puede indagar el delito que se refiere el auto

apertorio, por2 último, tanto la investigación como el juicio oral no puede apartarse de los marcos fijados en dicha resolución. (San martin Castro, 2003, pág. 506)

La imputación penal tiene que concretarse en las etapas iniciales del proceso penal, se trata de un novísimo derecho, que bien puede denominarse el “derecho a obtener una resolución con imputación concreta”. (Réategui Sánchez, 2006, pág. 117)

### **El principio de imputación necesaria en el Código de Procedimientos Penales**

- En el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 77° a partir de la modificación establecida por el artículo 1°de la Ley N° 24388,publicada el 06-12-85 se podría establecer una primera aproximación al principio de imputación necesaria.<sup>5</sup>

La redacción en aquel entonces era de la siguiente manera:

Recibida la denuncia, el juez Especializado en lo Penal solo abrirá la instrucción si considera que el acto denunciado comprende un acto prohibido por ley que se ha individualizado al supuesto autor y que el hecho penal no ha prescrito. El auto contendrá en forma precisa, la motivación y fundamentos y expresará la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado y la orden de que debe concurrir a que preste su instructiva

---

<sup>5</sup> Código de Procedimientos Penales, en el artículo 77° a partir de la modificación establecida por el artículo 1°de la Ley N° 24388,publicada el 06-12-85

El principio de imputación necesaria tiene una primera versión de orden legal en el derecho peruano a partir del año 2003, a través de la modificatoria producida por la Ley N°28117 en el artículo 77° del Código de procedimientos Penales

Y ahora con el texto modificado por el artículo 1° de la ley 28117 del 10-12-03 el artículo 77° del código de procedimientos penales les ha quedado de la siguiente manera:

“Recibida la denuncia y sus recaudos, el juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito, que se ha singularizado a su probable autor o participa, la no prescripción de la acción penal o no concurrencia de otra causa de extensión de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos...”

### **El principio de imputación necesaria como parte del debido proceso. El concepto de debido proceso en sentido amplio**

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las aportes, como con la jurisdicción, que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. Así tenemos que la virtualidad de esta garantía genérica. Debido proceso-es manifiesta cuando se pone en relación con los Convenios Internacionales, a través de los cuales pueden integrarse garantías concretas, no recogidas expresamente en la Constitución pero si en los Convenios Internacionales.

## **Los criterios de individualización para la concreción del principio de imputación necesaria**

Realizar correctamente una imputación necesaria o concreta a una persona, es una adecuada imputación personal, de acuerdo a los estándares que exige el modelo proceso penal de corte acusatorio-garantista para algunos, de corte acusatorio adversarial para otros. En resultado, realización una adecuada imputación necesaria no es otra cosa que realizar un juicio jurídico-normativo que permite considerar a una persona o autor o participe de un hecho punible de la parte especial o leyes complementarias.

Hay 3 criterios concurrentes:

- **La individualización personal (nominal del investigado/imputado)**

Es un tipo personal del agente, es decir, lo que se busca es de tener seguridad sobre la identificación (datos personales o llamados, comúnmente las generales de ley como nombres y apellidos, lugar de nacimiento, nombre de los padres del imputado, domicilio real, etc.)

- **La individualización jurídica**

El grado que tiene que ver con la identificación del presunto autor o participe y que el delito constituya delito en el Código penal será diferente al grado de argumentar una detención preventiva.

- **La individualización fáctica**

Tiene que ser tipo factual, es decir, personalizando en la medida de lo posible el grado de aporte del denunciado/imputado en los hechos, para que así la defensa –material y técnica– sea ejercida de manera eficaz y corresponde controlar el discurso probatorio del juez.

- **El ministerio Publico “garante primario” del principio de imputación necesaria**

Hay dos razones para considerar al Ministerio Público como garante del principio de imputación necesaria.

- **El derecho de ser titular de la acción penal**

Abarcando concretamente la formalización de denuncia penal realizado por el Ministerio Público, es decir, el ejercicio de la acción concebida como el derecho que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia (Sentencia del tribunal constitucional, 2006), que es una función encomendada, por mandato expreso del artículo 159° inciso 5) de nuestra Carta Fundamental, al Ministerio Público.

- **La imputación necesaria como expresión del principio acusatorio: El Ministerio Publico formula la imputación y el Poder Judicial y decide el caso:**

Según señala San Martín Castro:

Que el principio acusatorio es un principio que es referente al proceso y que define la distribución de los roles de las partes, de los papeles y las condiciones bajo las

que se debe efectuar el enjuiciamiento de la pretensión penal. (San Martín Castro C. , 2003, pág. 124)

En otros términos, los jueces saben lo que los fiscales les requieren para luego decidir. En consecuencia, está prohibido que los jueces actúen si previamente los fiscales no promueven su intervención. Es el juez quien investiga (o hace que investiguen) y el fiscal decide, es decir opina sobre el valor de esa investigación, teniendo en cuenta que la función es diferente a la que nos ofrece el actual proceso inquisitivo peruano, donde el Ministerio Público cumple, o bien un papel de mero fiscalizador de la actuación judicial, o bien de simple colaborador-ejercitando unas competencias mínimas de investigación-dando cuenta al órgano judicial quien asume, desde el principio, la dirección de la instrucción, Es decir el juez de la investigación preparatoria cumple la función de observador imparcial y solamente actuara en caso se estén afectando los derechos fundamentales de los intervinientes, en especial si se trata del imputado, no\*- teniendo, en cambio, ninguna potestad para juzgar o expedir sentencia.

- **Vigencia del principio de imputación necesaria en las etapas iniciales del nuevo proceso penal**
- **El principio de imputación necesaria y su vigencia en el modelo acusatorio-adversarial**

La eficacia del principio de imputación necesaria dependerá, a mi juicio, si lo adherimos dentro del modelo procesal mixto (expresado como sabemos en el Código de Procedimientos Penales de 1940) que todavía gobierna en algunos Distritos Judiciales del Perú, o si en estamos hablando del modelo procesal acusatorio garantista con rasgos

adversariales que también se está dando ya en algunos Distritos Judiciales en nuestro País (Expresado en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004)

Ahora bien en el modelo procesal mixto o inquisitivo, reformado está claro que la imputación penal lo realiza el Ministerio Público y su Ley Orgánica del Ministerio Público) y generalmente te lo realiza a través de la formalización de denuncia (o ampliación de la formalización de denuncia una vez que ya se haya emitido el auto apertorio de instrucción) ante el Poder Judicial, para que este luego emita, si amerita el caso, el correspondiente auto apertorio de instrucción.

- **Imputación concreta**

La imputación concreta, determina el objeto de la investigación y su finalidad, por consiguiente, la pertinencia y utilidad de los actos de investigación propuestos por las partes para el esclarecimiento de los hechos. Es sobre la base de esta hipótesis, que las partes conocer y controlar la investigación sobre un objeto definido, oponer sus medios de defensa. (Hernandez Sampiere, Fernandez Collado, & Pilar Baptista, 2010) Y ofrecer la realización de actos de investigación, para enervar la imputación.

- **El formulismo inquisitivo**

Siempre se trató de una investigación ciega, sorda, torpe e inhumana, con un latente autoritarismo de sus operadores.

Esta forma de investigación inquisitiva, artesanal y sin dirección: tiene las características siguientes:



- **Burocratización.** Es la negación completa de una investigación operativa de campo. Predomina la cultura del trámite y no se investiga. Se cumple con el rito de la presentación escriturada de los pedidos para iniciar un engorroso trámite burocrático, se emite disposiciones para realizar actos de investigación sin finalidad específica para construir y sostener una imputación concreta en el plenario.
- **Registro Formulario.** La necesidad de documentar cualquier acto de investigación constituye un apremio inquisitivo urgente, pues los actos de investigación se asumen como prueba, no como información indagatoria a probar en un juicio oral.
- **Investigación sin investigadores.** Tienen una escasa formación en técnicas de investigación, se presenta en toda la investigación efecto a nivel policial se tiene a personal policial no capacitado en técnicas de investigación criminal.
- **Marco Normativo.**

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas<sup>6</sup>.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.<sup>7</sup>. (Declaración Universal de Derechos Humanos , 1948 )

---

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú de 1993

<sup>7</sup>,Artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 14º, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas<sup>8</sup>:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable

---

<sup>8</sup> Artículo 14 inciso 3 numeral d) del pacto internacional de derechos civiles y políticos

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculcado de ser asistido por un defensor de su elección o

El derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado<sup>9</sup>.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Castillo Cordova, 2006)

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante el cual se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (Bernaes Ballestros, 2004)

---

<sup>9</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos

Muy ligado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, está el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa.

El derecho de defensa tiene vigencia plena al largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se planea a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos.

El derecho a la defensa contradictoria, comprende el derecho de intervenir en el proceso aunque se vea afectada la situación de la persona, y que integra el derecho a hacer alegaciones, presidido por el principio de igualdad de las partes, y que tiene relación directa con el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinentes. (Carruitero Lecca, 2006).

#### **2.1.7. El Defensor**

La función del fiscal es poder ejercer la acción penal, es decir tiene el poder de acción, en ese sentido el defensor ejercería el poder de defensa en nombre del imputado.

Como indicamos líneas anteriores, el imputado estará en estado de resguardo ya que el fiscal tiene la carga de la prueba, a consecuencia de ello el estado del imputado será de incapacidad debido a que estará privado de la fuerza y no podrá expresarse por lo tanto el nerviosismo y la alta tensión pueda perjudicarlo al momento de contradecir lo dicho por el fiscal : quien tenga alguna experiencia de juicios penales, sabe todo lo difícil que es para el imputado, sin embargo también existe similares emociones por las demás partes. Por eso la preparación del abogado frente a su patrocinado debe ser, más que técnica, debe hacer prevalecer la inteligencia emocional para poder perdurar en el proceso penal.

La intervención del abogado en el proceso penal ejercita una función de concurrencia y apoyo al sujeto procesal, teniendo de preferencia salvaguardar los derechos e intereses legítimos del imputado para interés público.

Guarneri, refiere “el defensor no es un simple mandatario del acusado, sino que constituye la tutela de sí mismo desde el enfoque científico, tanto en cuestión de hecho como desde el punto de vista jurídico, respecto del cual el defensor es el dominus litis, por ser él quien establece el sistema de defensa, quien promueve y trata las excepciones procesales y quien presenta los medios de prueba. Además, la defensa es autónoma, porque el defensor está autorizado a desenvolverse libremente” (Guarneri , 1952).

En ese sentido, es posible afirmar, que el defensor dentro de un proceso penal no es el patrocinador de la delincuencia, es más bien guardián del derecho y de la justicia en cuanto estos valores pueden encontrarse lesionados o amenazados en la persona del imputado. Partiendo de esa idea, es que corresponde al defensor, en relación a hechos y derecho, pueda contribuir a eximir o disminuir la culpabilidad y eventual responsabilidad.

Giovanni Leone, refiere “Nos encontramos así ante un sujeto que actúa, en presencia y en estrecha unión con la parte, en nombre propia y en interés de ella; dando lugar a una actividad que culmina con la actividad de la parte, constituyendo un momento indefectible de ella. Y puesto que esta posición... no puede encuadrarse en ninguna de las categorías investidas para definir la posición de un sujeto distinto de la parte, no hay otra solución que la de reconocer en el defensor uno de los sujetos en los cuales se articula la parte” (Leone, 1969).

Carlos Rubianes, refiere “El defensor ha de obrar, no imparcialmente, sino tendiendo a favorecer al imputado, ya propugnando su inocencia, o al menos una responsabilidad más atenuada. Su actividad parcial siempre debe ser presidida o impulsada para lograr el mayor beneficio posible al procesado, ya que ha sido puesto en el proceso para defender los intereses del imputado. Tanto es así que hasta la ley penal lo sanciona cuando perjudica deliberadamente la causa que le estuviere confiada” (Rubianes, 1976).

Partiendo de la idea de Rubianes, este considera que el defensor es un auxiliar de la justicia, que complementa al imputado, en ese sentido el defensor deberá de ser un abogado, que coloque sus conocimientos con el objetivo de la defensa.

#### **2.1.8. El Imputado**

Se dice, que el imputado es el titular del derecho de defensa, en ese sentido cualquier transgresión, sería generado directamente del poder punitivo, por tanto, el poder punitivo deberá de actuar conforme al principio de legalidad, ciñéndose a lo establecido por la norma.

En ese sentido, imputado sería, aquella persona quien supuestamente cometió un delito, en palabras de Rubianes, sería “...como supuesto autor de un hecho con apariencia delictuosa” (Rubianes, 1976).

Es posible denominar al imputado de muchas formas, podría ser como reo, encausado, justiciable, procesado, acusado, etc., sin embargo, considero que será así según el estado del proceso.

El maestro penalista Carnelutti, refiere que “El Imputado es una persona sujeta, a los fines de su castigo, al juicio penal. No puede haber, sin un imputado, un juicio penal, puesto que éste se hace, no con fines teóricos, para resolver una duda, sino con fines prácticos, para infligir una pena”.

Vázquez Iruzubieta, y Castro, refieren que “...para adquirir la calidad de imputado es necesario que la autoridad judicial por intermedio del organismo que tiene jurisdicción o aquel otro que tiene el ejercicio de la acción, hayan cumplido un acto de procedimiento en contra de alguien” (Vázquez Iruzubieta & Castro, 1969).

Asimismo Vélez Mariconde, indica al imputado como “...supuesto partícipe de un delito contra el cual se ejerce la acción penal y que por eso ocupa la posición del sujeto de la relación procesal” (Vélez Mariconde , 1956).

De las definiciones vertidas, se emplean a manera genérica, es decir como denominación general, relativa al sujeto que supuestamente cometió un delito.

### **2.1.9. El ministerio público en la investigación preliminar**

En este punto, es necesario mencionar que, en una investigación criminal, no necesariamente habría un delito con escena, es decir con el lugar donde ocurrieron los hechos, contrariamente, muchas veces nos encontramos con delitos sin escena, cuya investigación no versa en la inmediatez y urgencia para recolectar evidencias.

Fanny soledad Quispe Farfán, refiere “al momento inicial de las investigaciones y en cualquiera de estas dos situaciones, puede existir una o varias personas que por diversas

circunstancias se encuentran vinculadas a los hechos, sin que aún se le pueda atribuir cargos. También es probable que no exista ninguna persona a quien se pueda considerar sospechosa del hecho. Es por ello que, ante la noticia de un delito, se abre un abanico de posibilidades para el investigador en torno, por ejemplo, a la estrategia, operatividad, complejidad, alcance, cuya puesta en práctica requiere de tiempo” (Quispe Farán, 2014).

Al momento de presentar una denuncia, es decir cuando se pone en conocimiento a la autoridad de un hecho delictuoso, la notitia criminis, se pone en marcha todo el aparato de persecución del delito.

Esta situación resulta evidente cuando nos encontramos frente a hechos en los cuales no tenemos mayores dudas de que se trata de un evento delictivo. Es el caso, por ejemplo, de una muerte violenta donde es encontrado un cuerpo inerte desangrado con signos de resistencia y donde empieza todo el despliegue de expertos en escena del delito y pesquisas para encontrar huellas de quien o quienes son los sospechosos” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2009).

Cabe resaltar que las UNODC fue establecida en 1997 y está conformada por 500 funcionarios, es un guía mundial en la lucha contra los narcóticos o estupefacientes ilícitos a nivel internacional adicionalmente se encarga de efectuar el programa principal de las naciones unidas en oposición al terrorismo. Su función principal es la de instruir y encaminar a las comunidades de los efectos que conlleva el consumo de drogas, igualmente la delincuencia que conlleva a estas.



De los dos últimos dos párrafos señalados, estamos ante la llamada investigación reactiva, que es la forma clásica de inicio de una investigación criminal luego de la sospecha presuntamente de un hecho delictivo.

Otro tipo de investigación es la proactiva, que no se origina a partir de una sospecha, sino que está destinada a construir una sospecha.

Es conocida también como “análisis delictual”: “A diferencia de enfoques tradicionales de persecución del delito, el análisis delictual trabaja con problemas delictuales que agrupan múltiples casos, buscando patrones comunes y atacando sus causas directas e inmediatas. El fin es encontrar información significativa que permita a policías y fiscales esclarecer delitos, detener a los delincuentes y prevenir la ocurrencia de hechos futuros” (El Mercurio On Line, 2017).

Alberto Binder señala “Entendemos por Persecución Penal Estratégica, la orientación que busca integrar el trabajo de los fiscales en el marco de una estrategia global de comprensión de una forma específica de criminalidad. Las leyes vinculadas al movimiento de reforma de la justicia penal de las últimas dos décadas ya brindan instrumentos para desarrollar esos mecanismos, pero las instituciones todavía no tienen capacidad ni voluntad para utilizarlo. Por Persecución Penal Comunitaria (PPC) entendemos la integración del trabajo de los fiscales, en comunidades específicas, realizando alianzas con otros actores sociales y estatales para responder de un modo integral a una determinada área de criminalidad” (Binder , El control de la criminalidad en una sociedad democrática - ideas para una discusión conceptual, 2009)

### **2.1.10. Duración de la Investigación Preliminar. -**

La falta de mecanismos de control en el Código de Procedimientos Penales de 1940, genero excesos de duración de la investigación preliminar; lo cual se volvió un problema urgente de la reforma de la justicia; pues no solo significa un problema de afectación de derechos de los imputados, sino que afecta la eficacia del proceso.

Si bien es cierto, las consecuencias de una investigación, pueden ser como interferir en la vida privada de las personas; con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo y a pesar que aún no se formulan cargos contra esta, es necesario evaluar cada caso, a razón de verificar la razonabilidad de afectación de un derecho a obtener una decisión en un plazo razonable.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 02736-2014-PHC/TC, indicó sobre el plazo razonable “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015).

En ese sentido, la duración de la investigación preliminar, debe de ser razonable con la orientación de búsqueda de verdad que deben perseguir los operadores estatales de la persecución penal y sola limitada cuando afecta derechos fundamentales de las personas.

### **2.1.2. El principio de la imputación necesaria**

Desde el punto de vista doctrinal la imputación se define como la "atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia" (Montero Aroca C. , 2009).

En el Derecho Procesal Penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. Pero desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio. (Pedraz Penalva, 2009).

Para el jurista Guerrero, "El principio de «imputación necesaria» se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios: acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto al derecho irrecusable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; (...) la exigencia realizada por la doctrina y la jurisprudencia internacional apuntan a que el fiscal debe hacer un traslado de información comprensible (lo que impide las comunicaciones meramente formularias como las que no permiten un cabal entendimiento de aquella) de todas y cada uno de los hechos con características delictivas que le son provisionalmente atribuibles al imputado)". (Guerrero, 2009)

La imputación mínima o necesaria y los medios para su protección en el nuevo sistema procesal penal constituyen uno de los temas poco desarrollados en la doctrina nacional; sin embargo, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve su importancia en orden a garantizar el derecho de defensa y el deber de

motivación de las resoluciones judiciales; así como, de las disposiciones y requerimientos fiscales. (Castillo Alva, 2008).

La imputación debe entenderse en sentido material o amplio como la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia; es decir, la imputación define con toda precisión cuales son los hechos que se le atribuye haber cometido al imputado, conforme a los tipos legales del Código Penal. (Montero Aroca C. , 2009)

La imputación, supone la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables; pero ello en modo alguno significa tolerar una seudocausa probable genérica, gaseosa o carente de fundamento probatorio y jurídico penal.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que «la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa». (Tribunal Constitucional, 2005).

No obstante, el principio de imputación necesaria penetra en todas las etapas de deliberación en el proceso. Desde la etapa preliminar hasta la sentencia. Así, por mencionar algunos dispositivos legales, en el art. 329 CPP 2004 se indica que: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito (...)”. Y es que para que el Fiscal admita realizar una

investigación preliminar, se requiere que previamente se satisfagan ciertos requisitos, entre ellos, que los hechos que sustenten imputación tengan una mínima apariencia delictiva (causa probable) y que, con ello, se permita hacer una legítima hipótesis provisional de delito. De lo contrario su conducta será arbitraria, vulneradora del debido proceso. (Percy, 2007)

## 2.2. Definición de términos básicos

- ✓ **Actor Civil.-** es la persona natural o jurídica, el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal.
- ✓ **Carga de la Prueba. -** Es la regla de derecho que exige a todo aquel que postula una cuestión judicial que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho.
- ✓ **Derechos Fundamentales. -** Son las prerrogativas conferidas por la Constitución Política a los ciudadanos con la finalidad que puedan ejercer las libertades en ellas reconocidas, con los alcances y límites, tanto para el titular del Derecho como para el Estado, que la Carta fundamental o la Ley desarrolla y fija como protección a los valores supremos empezando por la dignidad humana como eje fundamental de este sistema de valores reconocidos como fundamento del orden constitucional y democrático.
- ✓ **Desistimiento Tácito.-** Es el acto procesal unilateral del sujeto de un litigio por el cual declara su voluntad de no proseguir con el proceso, el pedido o el recurso incoado ante la judicatura, este se considera normal cuando se realiza expresamente y anormal cuando deja de asistir a la audiencia o el acto formal en el que se debe

ratificar del pedido, demanda o recurso ingresado oportunamente, en cuyo caso se produce un desistimiento tácito.

- ✓ **Mandato de Detención.** – {{Es la medida cautelar de libertad dispuesta por el juez con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción del imputado al proceso y a todas las diligencias que se provean, así como para evitar la obstaculización en el hallazgo o actuación de la prueba.
- ✓ **Motivación.** - Es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso.
- ✓ **Ley procesal.-** Ley procesal, en general, todas aquellas normas legales que regulan el desarrollo del proceso, desde su motivación hasta su conclusión. Las normas procesales son de Derecho Público, consecuentemente, irrenunciables e intransigibles.
- ✓ **Peligro Procesal.** - La existencia de peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y están ligadas fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir, con alto grado de objetividad, que la libertad del procesado, previa a la determinación de sus eventuales responsabilidades.

### **III: METODO**

#### **3.1 Tipo Investigación**

##### ✓ **Nivel de la investigación**

El Nivel de la investigación será el **Exploratorio**, puesto que no hay mucha investigación sobre el tema, por lo que no existe una investigación parecida e igual

##### ✓ **Tipo de la investigación**

El tipo de investigación que se aplicará será el **Cuantitativo**, pues conforme a lo establecido en el libro de Metodología de la Investigación, como refiere Hernández Sampieri, “el investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

##### ✓ Método y diseño de investigación.-

Método y diseño

Método de Investigación

El método de investigación será el Deductivo, ya que es el que más se adecua a la investigación cuantitativa.

Diseño de la Investigación

El diseño que se utilizará será el **No Experimental**, pues se basa en “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población:**

La población de este trabajo de investigación estuvo formado por los Juzgados Penales ubicados en la sede, Anselmo Barreto, así como las fiscalías provinciales penales, ubicadas en la sede antes mencionada.

### **3.2.2. Muestra:**

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, para lo cual creemos conveniente que esté integrado por 50 personas entre jueces, fiscales especializados en lo penal, así como de abogados litigantes.

Respecto a la muestra se necesita una parte de la población que permita señalar nuestra problemática.

En la escogencia de este modelo tendrá en cuenta una selección relevante de conveniencia conformada por 50 personas de la siguiente manera:

1. Jueces especializados o mixtos: 20
2. Fiscales Especializados: 15
3. Abogados Litigantes: 15



### 3.3.operacionalizacion de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente: Derecho de Defensa	Conjunto de derechos reconocidos al imputado, denunciado, o procesado, de un delito, para permitirle preparar su defensa y establecer y demostrar en su caso, su inocencia.	Posibilidad jurídica material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Delito.</li> <li>▪ Ejercicio de defensa.</li> <li>▪ Eficacia de los principios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nominal</li> <li>▪ Nominal</li> <li>▪ Nominal</li> </ul>
Variable Dependiente: Decreto Legislativo N° 1206	Norma jurídica como rango de ley, la cual emana de Poder ejecutivo, la presente fue por delegación de facultades del Poder Legislativo.	Decreto Legislativo con la cual se buscó dar mayor celeridad y eficacia a las denuncias y procesos, que llevan a cabo, mediante el decreto Legislativo N° 1206; con la cual se instauró la Audiencia de Cargos; la cual se basa en la imputación necesaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Audiencia de cargos</li> <li>▪ Imputación necesaria.</li> <li>▪ Delegación de Facultades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nominal</li> <li>- Ordinal</li> <li>- Ordinal</li> </ul>

### 3.4. Instrumentos

- **Revisión documental.** -

Este aspecto, se tiende a revisar y buscar documentos que nos facilite para el tema de investigación, tales como bibliografía es decir libros de contenido doctrinario, informes emitidos por instituciones y otros.

- **Encuestas.** -

Es el mecanismo que hace los datos cuantificables se califiquen, y que den información viable para la investigación.

- **Cuestionario.** -

Es la capacidad para almacenar información, en base a preguntas, dirigidas a lo que explicamos en la muestra.

- **Formato de Encuestas**

Los cuales incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encuestados puedan resolverlas conforme a su opinión.

- **Guía de Cuestionario**

La misma que está constituida por preguntas escritas, acorde al tema de investigación, las preguntas tienen un orden, dado lo desarrollado en el presente trabajo de investigación.

- **Ficha bibliográfica**

Dispositivo para agrupar datos de la normativa legal, jurisprudencia, diarios, escritos y tesis de investigación concernientes a las variables de estudio.

### 3.5. Procedimientos

**Validez.-** Un experimento debe buscar, ante todo, validez interna, es decir, confianza en los resultados. Si no hay experimento “puro”, no hay validez. Lo primero es eliminar las fuentes que atentan contra dicha validez. Pero la validez interna es sólo una parte de la validez de un experimento; en adición a ella, es muy deseable que el experimento tenga validez externa. La validez externa se refiere a qué tan generalizables son los resultados de un experimento a situaciones no experimentales, así como a otros participantes o poblaciones (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En este aspecto, podemos referir que la validez es un mecanismo de medición, que expresa que cuando el mecanismo es válido, el grado de seguridad de un mecanismo es probado, que nos proporciona en si resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procedimientos de recolección de datos y mediciones dado por terceros.

Validez de criterio - predictiva

Validez de contenido

Validez de constructo.

La clase de validez, utilizada para el presente trabajo, será el de **Validez de constructo**.

### **Confiabilidad de los Instrumentos:**

Según Tamayo (2007), nos menciona que las técnicas e instrumentos que se usan para la recolección de datos, son la especificación concreta de como realizaremos el proyecto de investigación, de acuerdo a las encuestas, lecturas, a los documentos que se analicen u

observaciones de los fenómenos en su contexto natural; para esta investigación se utilizó el instrumento que es el cuestionario y la técnica de la encuesta (Tamayo, 2007)

**La confiabilidad.** Con respecto a la confiabilidad de la investigación, indicamos que la fiabilidad de este tipo de instrumento de medición estará referida conforme la igualdad de los otros resultados emitidos.

### **3.6. Análisis de datos**

#### **Técnicas De Procesamiento De Datos**

Evaluará los datos obtenidos de las distintas fuentes, por parte de las siguientes técnicas:

#### **Análisis Estadístico con SPSS**

SPSS es un formato que ofrece IBM para un análisis completo. Es el acrónimo de Producto de Estadística y Solución de Servicio. Existen otros productos diferentes en la suite, cada uno de ellos ofrecen sus propias características únicas... SPSS es un software popular entre los usuarios de Windows, es utilizado para realizar la captura y análisis de datos para crear tablas y gráficas con data compleja. El SPSS es conocido por su capacidad de gestionar grandes volúmenes de datos y es capaz de llevar a cabo análisis de texto entre otros formatos más (Questionpro, 2017).

### **Técnicas de análisis de estadístico:**

Se aplicarán las técnicas referidas a continuación:

#### **Análisis documental.**

En este aspecto, es indispensable contar con ciertos elementos importantes, que proporcionaron información válida y certera, en este punto utilizamos libros, informes, asistiendo a bibliotecas universitarias.

#### **Encuesta. -**

Los instrumentos más utilizados en las encuestas, la entrevista y el cuestionario, la última, de gran importancia para nuestra investigación, pues constituye una forma concreta de recolección de información,

El Cuestionario estará dirigido a la población conforme a la muestra acotada, a fin de poder tomar conciencia de la opinión que estos tienen y obtener respuestas que puedan dar respuestas a las conclusiones propuestas.

**Ordenamiento y Clasificación.** - La información a cuantificar, es respecto de los casos respecto a los Juzgados Penales, ubicados en la sede Anselmo Barreto, y las Fiscalías Provinciales Penales, ubicadas en la misma sede, Lima Centro.

**Registro manual.** – Se dispondrá para digitar la información buscada de los casos referido al tema de investigación, suscitados en la Corte Superior de Justicia de Lima, únicamente en los Juzgados Penales, ubicados en la sede de Anselmo Barreto, y las Fiscalías Provinciales Penales, ubicadas en la misma sede,

**Mecanismos con Excel computarizado.** – Este mecanismo determinará cálculos referidos a la estadística de utilidad y lo referido a cálculos de matemática.

**Mecanismo con SPSS computarizado.** – esto será de utilidad ya que se digitalará, examinará, establecerá y elaborará indicadores promedio.

## **IV .RESULTADOS**

### **4.1 Resultados de la investigación**

Los resultados de la presente investigación, respecto de las entrevistas y encuestas, versan sobre la muestra que tomamos en cuenta, la cual es de 50 personas, entre jueces y fiscales, especializados en materia penal, del distrito judicial de Lima, en específico de aquellos que laboran en la sede Anselmo Barreto, asimismo con abogados litigantes. Es preciso indicar que las 50 personas encuestadas, mostraron su colaboración de manera anónima.

En los siguientes cuadros, mostraremos los resultados de las encuestas, que irán acompañados de gráficos, que permitirán visualizar, los resultados obtenidos, y también se mostrarán las preguntas. Los resultados serán mostrados a nivel de unidades, es decir en números naturales, como en porcentajes.

En ese sentido, hemos logrado demostrar que existe una problemática, respecto de la afectación al derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206

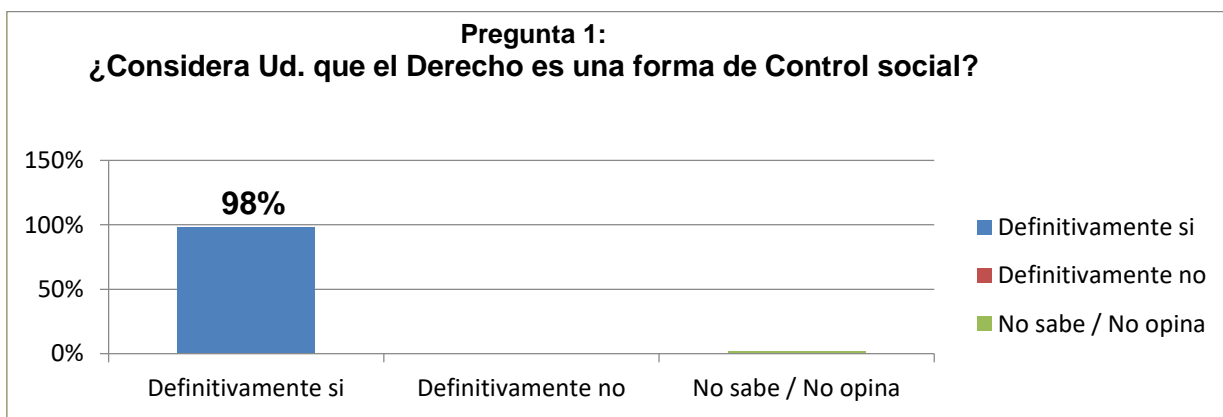
En ese orden de ideas, se ha comprobado la vulneración al derecho de defensa, por tanto, es necesario dar una solución, la misma que será determinada en las conclusiones y recomendaciones.

## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿Considera Ud. que el Derecho es una forma de Control social?

				PORCENTAJE	PORCENTAJE
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
VALIDOS	DEFINITIVAMENTE SI	49	98%	98%	98%
	DEFINITIVAMENTE NO	0	0%	0%	0%
	NO SABE / NO OPINA	1	2%	2%	2%
	TOTAL	50	100%	100%	100%



### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión si considera Ud. que el Derecho es una forma de Control social, el 98% respondieron definitivamente si, mientras que 2% prefirió no opinar.

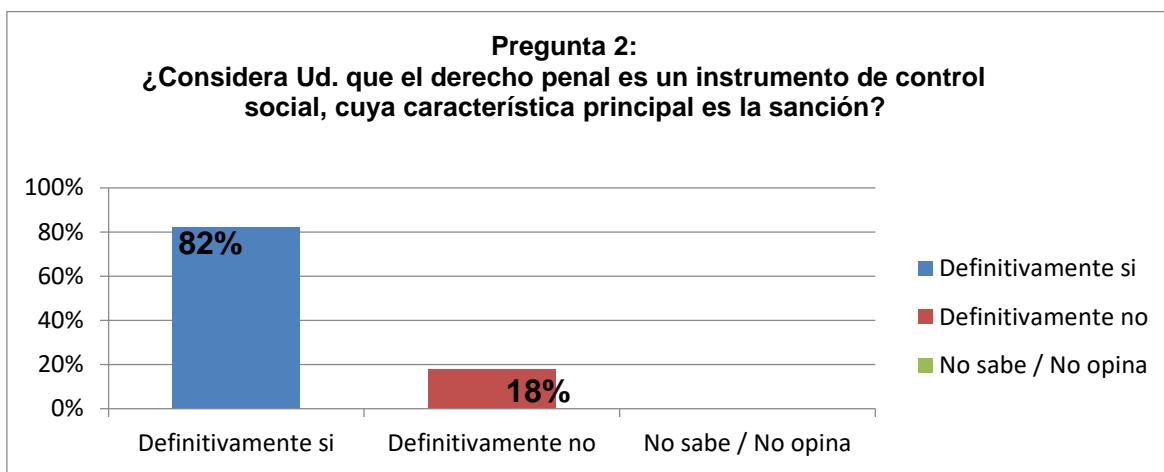


**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que el derecho penal es un instrumento de control social, cuya

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	41	82%	82%	82%
	Definitivamente no	9	18%	18%	18%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

característica principal es la sanción?

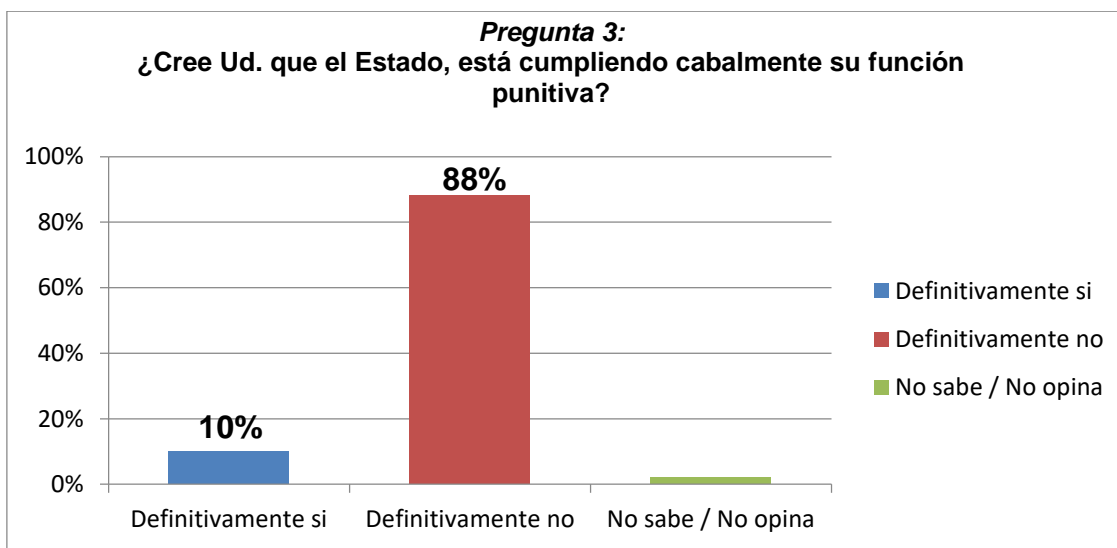
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que la indemnización que el derecho penal es un instrumento de control social, cuya característica principal es la sanción el 82% respondieron definitivamente si, y el 18% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 3

¿Cree Ud. que el Estado, está cumpliendo cabalmente su función punitiva?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	5	10%	10%	10%
	Definitivamente no	44	88%	88%	88%
	No sabe / No opina	1	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



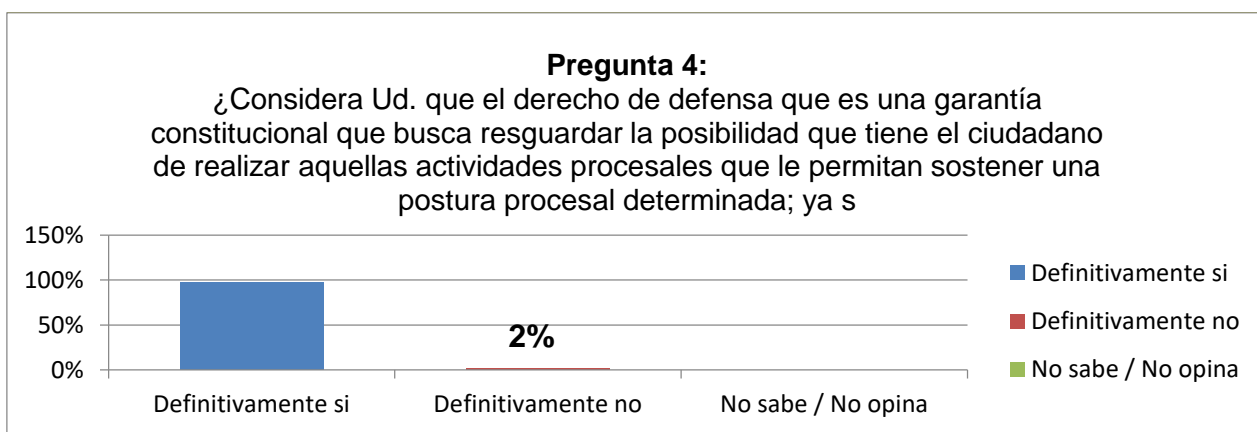
### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el Estado, está cumpliendo cabalmente su función punitiva el 10% respondieron definitivamente si, el 88% respondieron definitivamente no mientras que el 2% prefirió no opinar sobre el tema.

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea extraproceso y/o intraproceso?

				<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Definitivamente si	49	98%	98%	98%
	Definitivamente no	0	0%	0%	0%
	No sabe / No opina	1	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

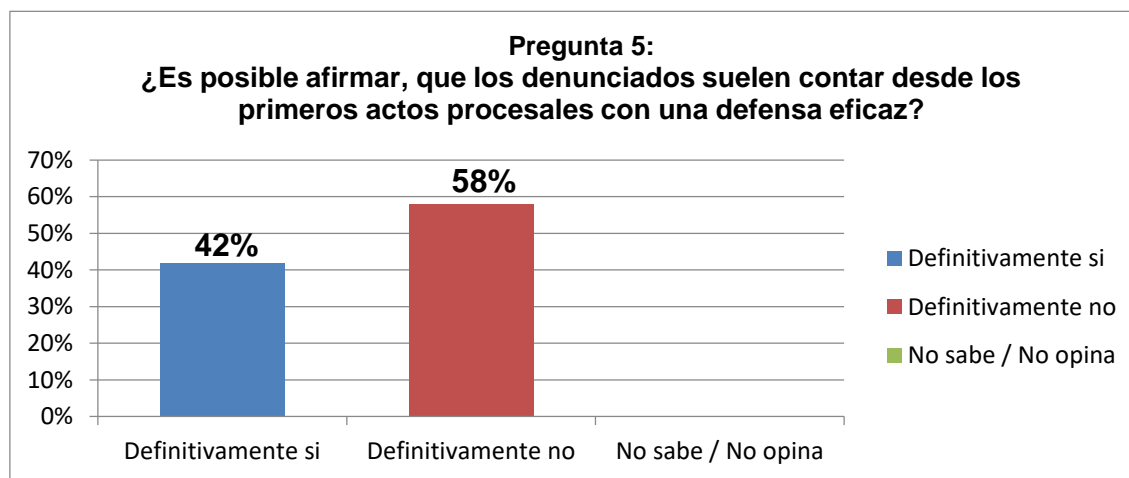
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener na postura procesal determinada; ya sea extraproceso y/o intraproceso el 98% respondieron definitivamente sí, mientras que el 2% prefirió no opinar sobre el tema

**Pregunta 5:**

¿Es posible afirmar, que los denunciados suelen contar desde los primeros actos procesales con una defensa eficaz?

						Porcentaje	Porcentaje
				Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si			21	42%	42%	42%
	Definitivamente no			29	58%	58%	58%
	No sabe / No opina			0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>		

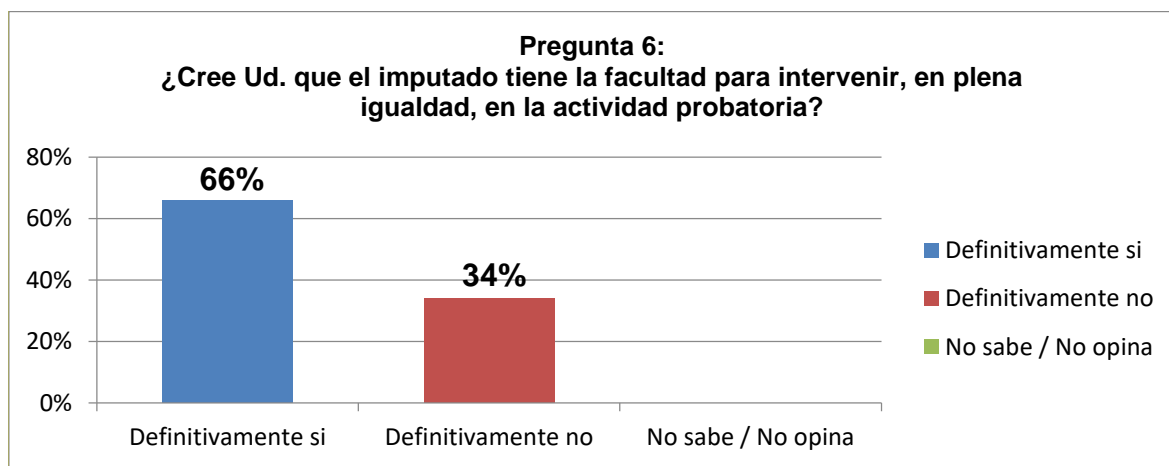
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que los denunciados suelen contar desde los primeros actos procesales con una defensa eficaz el 42% respondieron definitivamente sí y el 58% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 6:**

¿Cree Ud. que es respetada la facultad que tiene el imputado para intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	33	66%	66%	66%
	Definitivamente no	17	34%	34%	34%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

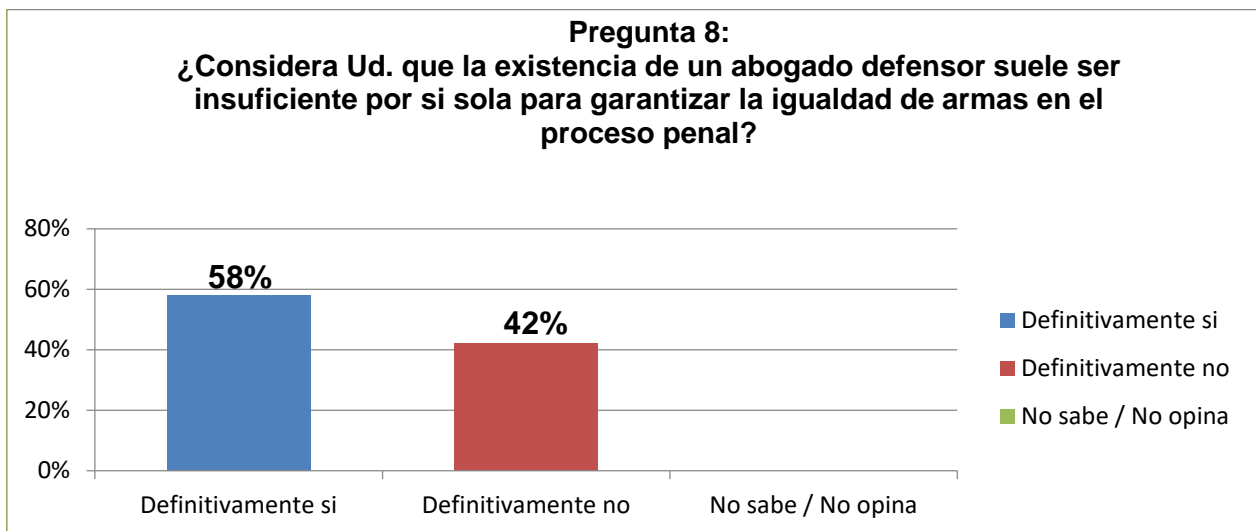
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que es respetada la facultad que tiene el imputado para intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria el 66% respondieron definitivamente si, y el 34% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 7:**

¿Considera Ud. que la defensa aseguraría que, ante cualquier posible afectación, que pueda surgir del proceso en contra de su persona, tome conocimiento del mismo?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	46	92%	92%	92%
	Definitivamente no	3	6%	6%	6%
	No sabe / No opina	1	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

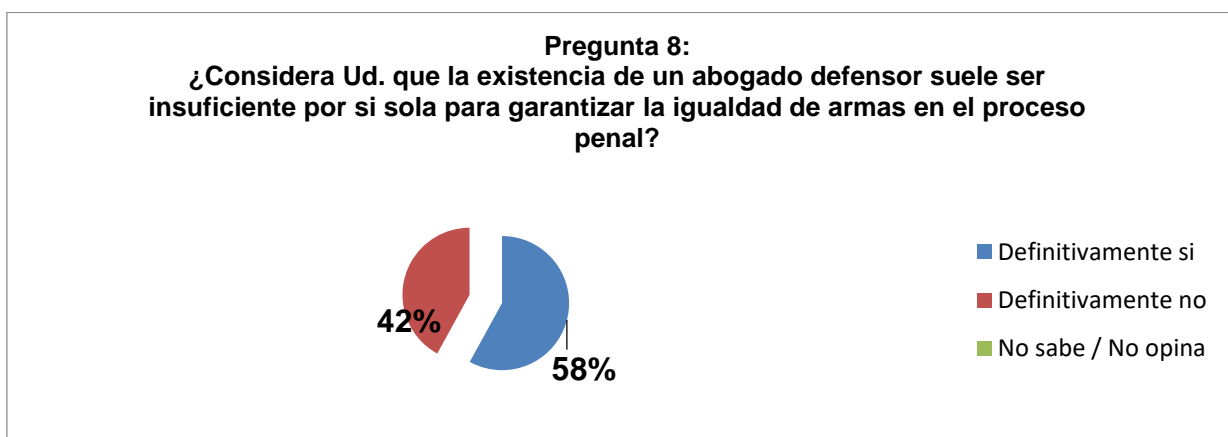
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que la defensa aseguraría que, ante cualquier posible afectación, que pueda surgir del proceso en contra de su persona, tome conocimiento del mismo el 92% respondieron definitivamente si, y el 6% respondieron definitivamente no, mientras que el 2% prefirió no opinar sobre el tema.

**Pregunta 8:**

¿Considera Ud. que la existencia de un abogado defensor suele ser insuficiente por si sola para garantizar la igualdad de armas en el proceso penal?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	29	58%	58%	58%
	Definitivamente no	21	42%	42%	42%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

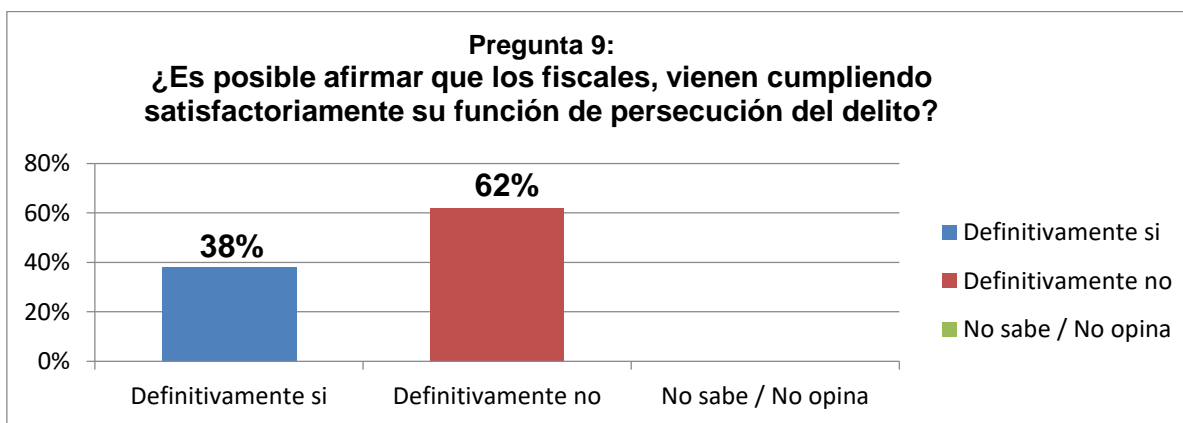
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que la existencia de un abogado defensor suele ser insuficiente por si sola para garantizar la igualdad de armas en el proceso penal el 58% respondieron definitivamente si, y el 42% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 9:**

¿Es posible afirmar que los fiscales, vienen cumpliendo satisfactoriamente su función de persecución del delito?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	19	38%	38%	38%
	Definitivamente no	31	62%	62%	62%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**INTERPRETACION:**

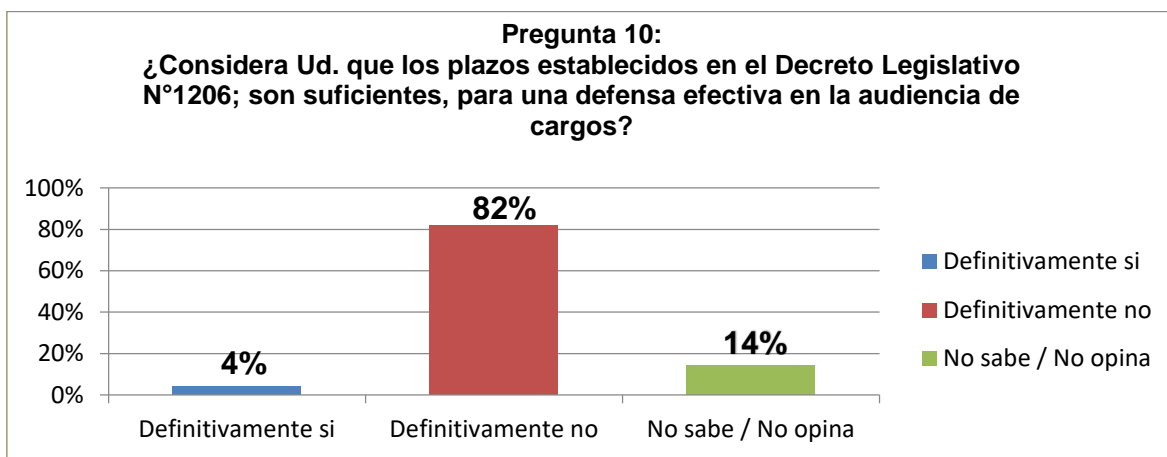
Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que los fiscales, vienen cumpliendo satisfactoriamente su función de persecución del delito el 38% respondieron definitivamente si, y el 62% respondieron definitivamente no.



**Pregunta 10:**

¿Considera Ud. que los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N°1206; son suficientes, para una defensa efectiva en la audiencia de cargos?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	2	4%	4%	4%
	Definitivamente no	41	82%	82%	82%
	No sabe / No opina	7	14%	14%	14%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

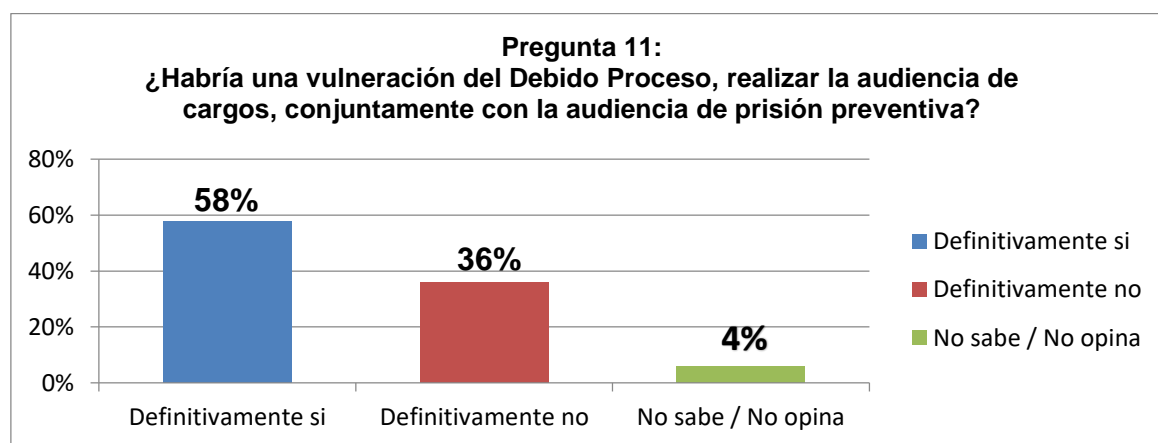
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N°1206; son suficientes, para una defensa efectiva en la audiencia de cargos el 4% respondieron definitivamente si, el 82% respondieron definitivamente no; y el 14% respondieron no sabe/no opina.

**Pregunta 11:**

¿Habría una vulneración del Debido Proceso, realizar la audiencia de cargos, conjuntamente con la audiencia de prisión preventiva?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	29	58%	58%	58%
	Definitivamente no	18	36%	36%	36%
	No sabe / No opina	3	6%	6%	6%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

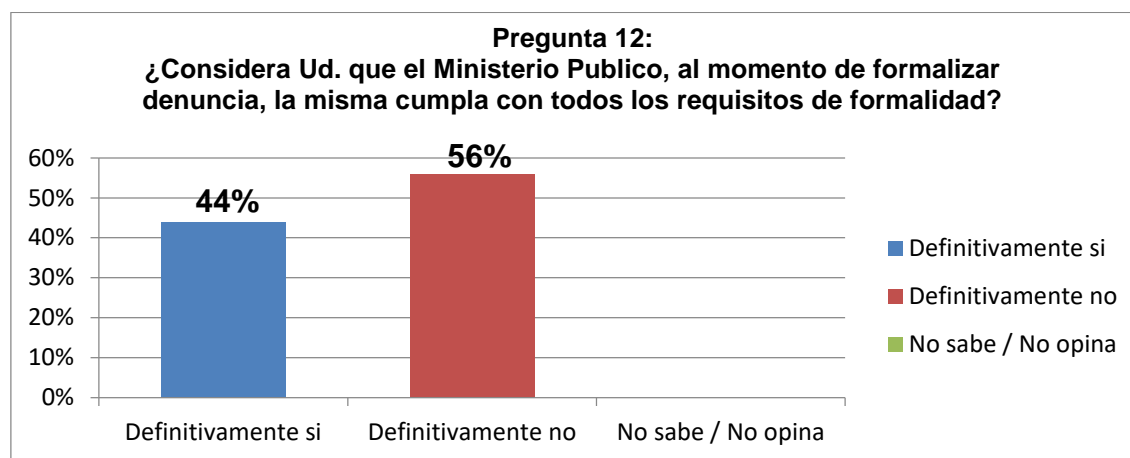
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que, si habría una vulneración del Debido Proceso, realizar la audiencia de cargos, conjuntamente con la audiencia de prisión preventiva el 58% respondieron definitivamente sí, el 36% respondieron definitivamente no, y el 6% respondieron no sabe/ no opina.

**Pregunta 12:**

¿Considera Ud. que el Ministerio Público, al momento de formalizar denuncia, la misma cumpla con todos los requisitos de formalidad?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	22	44%	44%	44%
	Definitivamente no	28	56%	56%	56%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

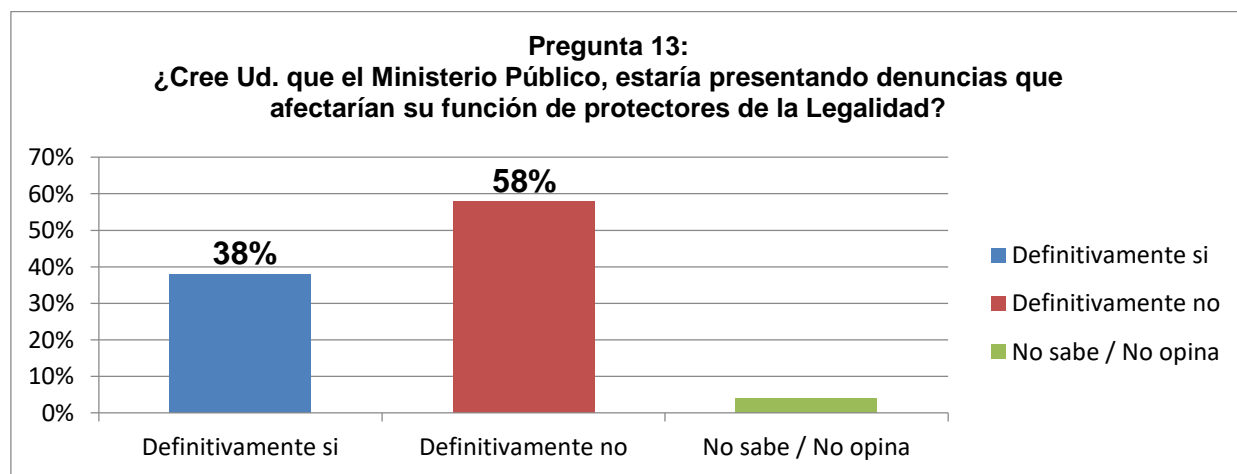
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el Ministerio Público, al momento de formalizar denuncia, la misma cumpla con todos los requisitos de formalidad el 44% respondieron definitivamente si, y el 56% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 13:**

¿Cree Ud. que el Ministerio Público, estaría presentando denuncias que afectarían su función de protectores de la Legalidad?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	19	38%	38%	38%
	Definitivamente no	29	58%	58%	58%
	No sabe / No opina	2	4%	4%	4%
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el Ministerio Público, estaría presentando denuncias que afectarían su función de protectores de la Legalidad, el 38% respondieron definitivamente si, y el 58% respondieron definitivamente no mientras que el 4% prefirió no opinar sobre el tema.

## **V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de la presente investigación, respecto de las entrevistas y encuestas, versan sobre la muestra que tomamos en cuenta, la cual es de 50 personas, entre jueces y fiscales, especializados en materia penal, del distrito judicial de Lima, en específico de aquellos que laboran en la sede Anselmo Barreto, asimismo con abogados litigantes. Es preciso indicar que las 50 personas encuestadas, mostraron su colaboración de manera anónima.

De las preguntas 1 y 2 pudimos obtener la conclusión de que el Derecho es una forma de Control social, además se puede decir que la indemnización del derecho penal es un instrumento de control social, cuya característica principal es la sanción.

Examinando la información conseguida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que el estado no está cumpliendo cabalmente su función punitiva.

También podemos decir que, el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea extraproceso y/o intraproceso. Por otro lado, se dice que los denunciados suelen contar desde los primeros actos procesales con una defensa eficaz y a la vez se puede concluir que es respetada la facultad que tiene el imputado para intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria.

De las interrogantes 7, 8 y 9 obtenemos el siguiente resultado, que la defensa aseguraría que, ante cualquier posible afectación, que pueda surgir del proceso en contra de su persona, tome conocimiento del mismo. Así como también podemos afirmar que la existencia de un abogado defensor suele ser insuficiente por si sola para garantizar la

igualdad de armas en el proceso penal. Por último, es posible afirmar que los fiscales, no vienen cumpliendo satisfactoriamente su función de persecución del delito.

De tal forma en las interrogantes 10 y 11 podemos obtener el resultado de que los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N°1206; no son suficientes, para una defensa efectiva en la audiencia de cargos y que hay una vulneración del Debido Proceso, al realizar la audiencia de cargos, conjuntamente con la audiencia de prisión preventiva

En conclusión, el análisis de las preguntas 12 y 13 podemos adquirir el resultado de que el Ministerio Público, al momento de formalizar denuncia, no cumple con todos los requisitos de formalidad. Así mismo, el Estado no estaría presentando denuncias que afectarían su función de protectores de la Legalidad

## VI. CONCLUSIONES

1. Se ha logrado confirmar, que a la fecha muchas de las Fiscalías Provinciales Penales, encarnadas en su representante, el Fiscal Provincial y sus fiscales adjuntos, conjuntamente con los juzgados penales, (ambos ubicados en la sede Anselmo Barreto), vienen llevando audiencias de presentación de cargos, conjuntamente con las audiencias de requerimiento de prisión preventiva.
2. Conforme a la primera conclusión vertida, se concluye, que los plazos establecidos en la norma, no son proporcionales y razonables para poder realizar una defensa efectiva al imputado, pese a que este pueda contar con un defensor público, desde el momento de su detención. Preciso en indicar, que esta conclusión, versa sobre todo ante la detención del imputado.
3. Habría una clara vulneración del derecho de defensa del imputado, al juntar dos audiencias en una, donde claramente está supeditada su derecho a la libertad, que, en la mayoría de casos, se les impone una defensa técnica, al no poder seleccionar un abogado de su libre elección.
4. Con la creación y publicación, del Decreto Legislativo 1206, no transforma el proceso sumario que es inquisitivo, en un proceso acusatorio, respetuoso y garante de los derechos fundamentales del imputado.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. El Ministerio Público, como ente protector de la legalidad, deberá de tomar las medidas necesarias, para que no se estén llevando a cabo conjuntamente las audiencias de presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva, en caso de imputados detenidos, pues acá los plazos son más cortos, y debido a ello, suele no haber una defensa eficaz y efectiva.
2. El Poder judicial, deberá de tomar una posición firme, frente a esta vulneración de derecho, conforme a la tutela jurisdiccional efectiva, a fin de que no permitan que se lleve a cabo este tipo de audiencias.
3. El Estado, por medio de las instituciones pertinentes, deberá de ejercer políticas públicas efectivas, que den efectividad al proceso propiamente, pues la sola emisión de una norma, no dará efectividad, es preciso indicar que solo la dación de una norma o ley, no concretiza su viabilidad, la adopción de políticas públicas, para ejercer la viabilidad de una norma, tiene un costo, y es lo que el Estado suele tratar de evitar.
4. Es necesario que se adopten medidas para salvaguardar razonablemente los derechos fundamentales de los imputados, y en la medida, se implemente lo antes posible el llamado, Nuevo Código Procesal Penal, y no siga posponiéndose su implementación a nivel de Lima, que es el lugar donde se concentra gran parte de los procesos.



## **VIII. REFERENCIAS**

Ansuátegui Roig, F. J. (2007). La conexión conceptual entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales . Lima: Grijley.

Bernales Ballestros, E. (2004). La Constitución de 1993 - Análisis comparado. Lima: Tercera Edición.

Binder , A. (2009). El control de la criminalidad en una sociedad democrática - ideas para una discusión conceptual. Buenos Aires: Edhasa .

Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad Hoc.

Bustos Ramírez , J. (2005). Introducción al Derecho Penal. Bogotá: Editorial Temis .

Cabanelas de torres, G. (2008). Diccionario enciclopédico de Derecho usual (Vol. IV). Buenos Aires: Heliasta.

Cáceres Julca, R. (2008). Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción . Lima : Griyley .

Cafferata Nores, J. (2000). Proceso Penal y derechos humanos. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales - Editores del Puerto.

Carlos, M. (2010). Exégesis del Código Procesal Constitucional. Lima - Perú: Palestra Editores.

Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal. Buenos Aires: Ejea.

Carocca Pérez, A. (1998). Garantías constitucionales de la defensa procesal . Barcelona: Bosch.

Carrío , A. (2000). Garantías Constitucionales en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.

Carruitero Lecca, F. (2006). Estudio Doctrinario y Jurisprudencial a las Disposiciones Generales de los Procesos de Habeas Corpus, Amparo y Cumplimiento del Código Procesal Constitucional. . Lima - Perú: Studio Editores.

Caso Comunidad Indigena Yakye Vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derecho Humanos 17 de Junio de 2005).

Castillo Alva, J. L. (2008). El Derecho Informado de la Imputación . Lima - Perú: PUCP.

Castillo Alva, J. L. (2011). Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales. Lima: Ara Editores.

Castillo Cordova, L. (2006). Comentarios del Código Procesal Constitucional - Titulo Preliminar. Lima - Perú: Palestra Editores.

El Mercurio On Line. (15 de Enero de 2017). <http://www.emol.com>. Obtenido de <http://www.emol.com/noticias/nacional/2008/10/06/324940/fundacion-paz-ciudadana-capacita-a-80-fiscales-del-pais.html>

García Toma, V. (2008). Los derechos fundamentales en el Perú. Lima: Jurista Editores .

Guarneri , J. (1952). Las partes en el proceso penal. (C. B. De Quirós, & J. M. Cajica, Trads.) Puebla.

- Guerrero, P. (2009). Fundamentos Teóricos Constitucionales. Madrid: La Ley.
- Hernandez Sampiere, R., Fernandez Collado, C., & Pilar Baptista, L. (2010). Metodologia de la Investigacion Ciwntifica. México: Mc Graw Hill .
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). Metologia de la Investigacion, Quinta Edición. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Jauchen, E. M. (2005). Derechos del imputado . Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Leone, G. (1969). Tratado de Derecho Procesal Penal. (S. Sentís Melendo, Trad.) Buenos Aires: Ejea.
- Maier, J. B. (1996). Derecho Procesal penal (Vol. I). Buenos Aires: Editores del Puerto .
- Maier, J. (1996). Derecho procesal penal. Editores del Puerto.
- Manzini, V. (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ejea.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Protocolo de Actuación Interstitucional para dotar de eficacia a los Procesos Penales Ordinarios y Sumarios, en el Marco del Derecho Legislativo N° 1206. Lima.
- Mixa, M. f. (1982). Derecho procesal penal I. Ankor.
- Montero Aroca, C. (2009). Derecho jurisdiccional - Tomo III. España: El Aguila.
- Montero Aroca, G. C. (2011). Derecho Jurisdiccional. Lima: Editorial Buho.

Moreno Catena, V., & otros. (1993). Derecho Procesal penal. Lectura constitucional .  
Barcelona: Bosch .

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). (2009). La escena del delito y las pruebas materiales - Sensibilización del personal no forense sobre su importancia. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 15 de Abril de 2017, de  
[https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime\\_scene\\_Ebook.Sp.pdf](https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf)

Oré Guardia, A. (1999). Manual de derecho procesal penal. Lima: Alternativas.

Oré Guardia, A. (1999). Manual de derecho procesal penal. Lima: Alternativas.

Pedraz Penalva, E. (2009). Derecho Procesal Penal - tomo I. Madrid : La Ley.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). Derecho Penal - Parte General. Lima - Perú: IDEMSA.

Percy, G. C. (2007). Derecho Penal Económico - Parte General - Tomo I. Lima: Palestra.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas . Lima: Grijley

Questionpro. (14 de Noviembre de 2017). <https://www.questionpro.com>. Obtenido de  
<https://www.questionpro.com/es/que-es-spss.html>

QUIÑONES, I. S. (2014). El despido laboral. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Quispe Farán, F. S. (2014). Investigación Preliminar: naturaleza y duración. En j. Hurtado Pozo, Ministerio Público y proceso penal (págs. 77 - 92). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Réategui Sánchez, J. (2006). "Existe el derecho a obtener una resolución con imputación concreta? Una aproximación a su problemática". Lima : Gaceta Jurídica .

Romero Muza, R. (s.f.). Control de Identidad y Detención. Santiago de Chile, Chile: Librotecnia.

Roxin, C. (1998). Docmática penal y política criminal. Lima: Idemsa .

Rubianes, C. J. (1976). Manual de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma.

Rubio Llorente, F. (2003). Tribunal Constitucional y Seguridad Ciudadana. Seguridad Ciudadana y Globaliación, 166-178.

San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

San martin Castro, C. (2003). Derecho procesal penal . Lima: Grijley .

San Martin Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal .

San Martín Castro, C. E. (2004). La reforma procesal penal: evolución y perspectivas . Anuario de Derecho Penal: la reforma del proceso penal peruano, 27 y s.s.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: Idemsa.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0008-2003-AI-TC (Tribunal Constitucional 11 de Noviembre de 2003). Recuperado el 15 de marzo de 2017, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Sentencia del tribunal constitucional, N°2005-2006-PHC/TC (Constitucional 13 de Marzo de 2006).

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP N.º 02736-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 29 de Setiembre de 2015). Recuperado el 15 de Junio de 2017, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02736-2014-HC.pdf>

Tamayo, M. (2007). Metodología de la investigación científica (Cuarta ed.). México: Limusa.

Terradillos Basoco, J. (2010). Sistema penal y Estado de Derecho. Ensayos de Derecho Penal. Lima: Ara Editores.

Tribunal Constitucional, N° 8123-2005-PH/TC (Tribunal Constitucional 2005).

Uriarte Valiente, L. M. (2007). El proceso penal español: Jurisprudencia sistematizada. Madrid: La Ley.

Vasquez Rossi, J. E. (2006). La Defensa Penal. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Vázquez Iruzubieta, C., & Castro, R. A. (1969). Procedimiento penal mixto. Buenos Aires: Plus Ultra.

Vélez Mariconde . (1956). Estudios de Derecho Procesal Penal. Córdoba: Jurisprudencia Argentina.

Villavicencio Terreros, F. (1990). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Lima: Cultural Cuzco Editores .

Zavala Loayza, C. (1947). El proceso penal y sus problemas. Lima: UNMSM.

**IX. ANEXOS**

ANEXO N° 1 Ficha de Encuestas

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

**FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL**

**“AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS CONJUNTAMENTE CON EL  
REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA, Y SU AFECTACION AL**

**DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”**

Estimado Sr (a), soy la Bachiller **CARMEN JESUS PARVINA CASTRO**, y he culminado mis estudios de Maestría en Derecho Penal, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. **MUCHAS GRACIAS.**

**OBJETIVO DE LA ENCUESTA:** Realizar la Tesis de Maestría en Derecho Penal

Encuestador: **CARMEN JESUS PARVINA CASTRO**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

1. ¿Considera Ud. que el Derecho es una forma de Control social?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que el derecho penal es un instrumento de control social, cuya principal característica es la sanción?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

3. ¿Cree Ud. que el Estado, está cumpliendo cabalmente su función punitiva?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

4. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea extraproceso y/o intraproceso?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....





Precise:.....  
.....  
.....

9. ¿Es posible afirmar que los fiscales, vienen cumpliendo satisfactoriamente su función de persecución del delito?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

10. ¿Considera Ud. que los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N°1206; son suficientes, para una defensa efectiva en la audiencia de cargos?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

11. ¿Habría una vulneración del Debido Proceso, realizar la audiencia de cargos, conjuntamente con la audiencia de prisión preventiva?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

12. ¿Considera Ud. que el Ministerio Publico, al momento de formalizar denuncia, la misma cumpla con todos los requisitos de formalidad?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

13. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público, estaría presentando denuncias que afectarían su función protectora de la Legalidad?

- a) SI                                      b) NO                                      c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....  
.....  
.....

## ANEXO 2: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisar el instrumento de la Tesis denominada: **“AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS CONJUNTAMENTE CON EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA, Y SU AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”**, la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

**ANEXO N° 3 - MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**“AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS CONJUNTAMENTE CON EL REQUERIMIENTO DE PRESION PREVENTIVA,**  
**Y SU AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”**

<b>PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>VARIABLES O INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL:</u></b></p> <p>▪ ¿En qué medida se estaría afectando el derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>▪ Determinar si se estaría afectando el derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de</p>	<p><b><u>HIPOTESIS GENERAL</u></b></p> <p>▪ Existe una clara afectación al derecho de defensa del imputado, al instaurar conjuntamente la audiencia de presentación de cargos y el requerimiento de prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206.</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p>Derecho de Defensa</p> <p><b><u>INDICADORES</u></b></p> <p>▪ Delito.</p> <p>▪ Ejercicio de defensa.</p> <p>▪ Eficacia de los</p>	<p><b><u>NIVEL DE LA INVESTIGACION</u></b></p> <p>El Nivel de la investigación será el Exploratorio.</p> <p><b><u>TIPO DE LA INVESTIGACION</u></b></p> <p>El tipo de investigación que se aplicará será el Cuantitativo.</p> <p><b><u>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>El método de investigación será el Deductivo.</p> <p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p>

<p>prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Es viable que se determine que las diligencias actuadas en la etapa policial con intervención del Ministerio Público, o las practicadas por el propio fiscal,</li> </ul>	<p>prisión preventiva; conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1206.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar si es viable que las diligencias actuadas en la etapa policial con intervención del Ministerio Público, o las practicadas por el propio fiscal,</li> </ul>	<p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La orden de no aplazar la Audiencia de presentación de cargos, instaurada por el Decreto Legislativo N° 1206, vulnera el derecho de defensa del imputado, cuando este último no cuenta con un abogado defensor particular.</li> <li>Las diligencias actuadas en la etapa policial con intervención del Ministerio Público, o las practicadas por el propio</li> </ul>	<p>principios.</p> <p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p>Decreto Legislativo N° 1206.</p> <p><b><u>INDICADORES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Audiencia de Cargos</li> <li>Imputación</li> </ul>	<p>El diseño que se utilizará será en No Experimental.</p> <p><b><u>MUESTRAS</u></b></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><b><u>TECNICAS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Encuesta.</li> <li>Análisis de textos.</li> </ol> <p><b><u>INSTRUMENTOS</u></b></p>
--	---	---	---	---

<p>mantendrán un valor probatorio suficiente para los efectos de juzgamiento en caso no fueran cuestionadas?</p> <p>▪ ¿De qué manera, la audiencia de Presentación de Cargos instaurada mediante Decreto Legislativo N° 1606, viene dilatando el trámite de las denuncias a nivel fiscal?</p>	<p>mantendrán un valor probatorio suficiente para los efectos de juzgamiento en caso no fueran cuestionadas.</p> <p>▪ Analizar si la audiencia de Presentación de Cargos instaurada mediante Decreto Legislativo N° 1606, viene dilatando el trámite de las denuncias a nivel fiscal.</p>	<p>fiscal, mantienen valor probatorio suficiente para los efectos de juzgamiento.</p> <p>▪ La audiencia de Presentación de Cargos instaurada mediante Decreto Legislativo N° 1206, viene dilatando el trámite de las denuncias a nivel fiscal, debido a que fomenta el retroceso a un Sistema Inquisitivo.</p> <p>▪ Se estaría afectando el debido proceso instaurar la audiencia de</p>	<p>necesaria</p> <p>▪ Delegación de facultades.</p>	<p>- La técnica del cuestionario.</p> <p>- La recopilación documental.</p> <p>- La técnica del análisis del contenido.</p>
---	---	--	---	--

<p>▪ ¿De qué manera, afecta el debido proceso instaurar la audiencia de presentación de cargos, conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva?</p>	<p>▪ Demostrar que se estaría afectando el debido proceso instaurar la audiencia de presentación de cargos, conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>presentación de cargos, conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>▪</p>		
---	---	---	--	--